



CBM/ISM

SEDE ELECTRONICA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 9º.3. de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, me complace remitirle para su publicación relación de acuerdos adoptado en Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 20 de febrero de 2017.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE,

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
20/02/2017.**

En el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la ciudad de Tarifa, siendo las **08:30** horas del día **20 de febrero de 2017**, se reúnen, bajo la Presidencia del Alcalde, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en Sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.4 del R.O.F, (Real Decreto 2568/1986) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 c) ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con la asistencia de la Sra. Secretaria General.

Lista de Asistentes

Presidente

FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ

Concejal

EZEQUIEL MANUEL ANDREU CAZALLA

Concejal

NOELIA MOYA MORALES

Secretario

CRISTINA BARRERA MERINO

Lista de no Asistentes

Concejal

SEBASTIAN GALINDO VIERA

PERSONAL DE LA CORPORACION QUE ASISTE A LOS EFECTOS DEL ART. 113.3 DEL REAL DECRETO 2568/1986:

ANTONIO SAEZ VALLS, Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica.

Página 1 de 127

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



JOSE MARIA BAREA BERNAL, Asesor Jurídico Letrado Municipal.
SONIA MORENO RUIZ, Asesor Jurídico Letrada Municipal.

Existiendo quórum de constitución suficiente, por parte del Sr. Alcalde, se declara abierto el acto.

ORDEN DEL DÍA:

1. Actas pendientes de aprobar

1.1. JGL2017/7 ORDINARIA 13/02/2017.

Dada cuenta a los presentes del borrador del acta de la sesión indicada, cuya copia se ha distribuido junto con la convocatoria a los señores miembros que componen este Órgano, no se añaden objeciones a su contenido y por parte del Sr. Alcalde se declara aprobada y se ordena su transcripción al Libro Oficial.

2. Área de Presidencia y Desarrollo Sostenible

2.1. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2015/63 incoado a RAFAEL ROMERA NAVARRO, ANTONIO ROMERA NAVARRO Y JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2015/63

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. RAFAEL ROMERA NAVARRO, D/Dña. ANTONIO ROMERA NAVARRO y D/Dña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, por la realización de obras sin licencia consistentes en Edificación núm. 1 (construcción de nueva vivienda unifamiliar aislada de 160 m² oculta tras un cerramiento de chapas metálicas), Edificación núm. 2 (instalación de vivienda unifamiliar prefabricada con una superficie construida estimada de 30 m², sobre base de hormigón), Edificación núm. 3 (cobertizo con una superficie ocupada aproximada de 100 m²), siendo los titulares de dichas edificaciones 1, 2 y 3 D. Rafael Romera Navarro (padre) y D. Antonio Romera Navarro (hijo); Edificación núm. 4 (nave cobertizo de chapa y estructura metálica con una superficie ocupada por planta aproximada de 220 m²) y Edificación núm. 5 (edificación de dos plantas compuesta por dos apartamentos con una superficie ocupada por planta aproximada de 125 m², planta baja/sótano destinada a garaje, cochera y planta alta destinada a uso residencial), siendo los titulares de dichas edificaciones 4 y 5 D. Rafael Romera Navarro (padre) y D. Juan Carlos Romera Navarro (hijo), emplazadas en EL PULIDO, POLIGONO 16, PARCELA 219, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2015 (063) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción de cuatro edificaciones y ampliación de otra existente, en El Pulido, Polígono 16, Parcela 219, término municipal de Tarifa*; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2015/63.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 11/04/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. RAFAEL ROMERA NAVARRO y D. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, por la realización de Construcción de dos viviendas, sitas en El Pulido, Polígono 16, Parcela 219, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según diligencia de constancia de hechos/denuncia realizada por la Patrulla Seprona de la Guardia Civil, con entrada en registro general en fecha 08.04.2015, núm. 3949, así como informe realizado por la Policía Local de fecha 09.03.2016, agentes con núm. de carnet profesional 6051/6023, ; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 04.05.2016 por la Policía Local de Tarifa.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 07.04.2014, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “4-CONCLUSIÓN: 1.- En conclusión las obras de referencia no son autorizables ni legalizables, ya que se ha ejecutado primero: obras de aumento de volumetría y superficie construida sobre edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación (EDIFICACIÓN N°4), sobrepasándose las obras que se puede autorizar en este tipo de edificaciones, y segundo: las nuevas edificaciones (EDIFICACIONES N° 1, 2, 3 y 5) y usos no están conforme a las norma y régimen del suelo aplicable según el P.G.O.U., suelo no urbanizable de especial protección (superficie mínima de parcela, separación a linderos, separación a núcleo de población, separación entre edificaciones, no guarda relación el número de viviendas en relación al número de explotación agropecuaria, etc). 2.-Dar traslado al área de Sanciones y Disciplina Urbanística.”

2º. Consta la apertura de expediente administrativo sancionador por los mismos hechos por parte de la Consejería de Medio Ambiente, núm. CA/2015/756/AG.MA/EP, contra D. ANTONIO ROMERA NAVARRO.

3º. CONSTAN LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

A).- De fecha 02.06.2016, núm. de r.g.e. 7191, tiene entrada pliego de descargos presentado por D. ANTONIO JESÚS ROMERA NAVARRO contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, y de fecha 30.05.2016, núm. de r.g.e. 6885, tiene entrada pliego de descargos presentado por D. RAFAEL ROMERA NAVARRO, contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiestan (el contenido de ambos escritos es idéntico) lo siguiente:

- Edificaciones ligadas a explotación ganadera: Que el denunciado y sus hijos tienen una

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



explotación ganadera y son dueños de 3 parcelas, la 219, 221 y 227, del polígono 16, en El Pulido, Tarifa, y las obras son para mejorar y modernizar las instalaciones de dicha actividad, por lo que se ha presentado un proyecto de actuación en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa con el fin de regularizar las actuaciones denunciadas.

- Legalización: Que existe posibilidad de legalización de las actuaciones porque en el Avance de Planeamiento para la identificación de los Asentamientos en Suelo No Urbanizable, El Pulido deja de ser considerado núcleo de población solventado así el requisito de separación. El resto de exigencias se cumplen con las propuestas realizadas y recogidas en el Proyecto de Actuación presentado, cuya tramitación se regula en los art.42 y 43 de la LOUA. Por lo que procede la suspensión del procedimiento hasta la resolución del citado proyecto por ser posible su legalización.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos: La actuación no induce a la formación de un núcleo de población.
- SOLICITO, suspenda la tramitación del procedimiento hasta la resolución de la conformidad del proyecto de actuación solicitado.

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDUA, habiendo los interesados presentado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello, informo: Se ha solicitado informe técnico cuanto a las mismas el pasado 23.06.2016, despachándose este el pasado 03.11.2016, haciendo constar lo siguiente: "(...) ALEGACIÓN PRIMERA: -Que el proyecto de actuación al que se refiere en las alegaciones, actualmente consta informe desfavorable del Arquitecto Municipal, en relación al número de viviendas que se proponen e informe del Área de Patrimonio y Montes, indicando la superficie de los enclavados reconocidos, no coincidiendo la superficie o extensión reconocida de finca con la que se indica en la documentación aportada y fincas catastrales que se citan. Las edificaciones existentes en la FINCA CATASTRAL POLÍGONO 16, PARCELA 21, no son objeto del presente expediente. Las edificaciones construidas y denunciadas en la FINCA CATASTRAL POLÍGONO 16, PARCELA 227, (EDIFICACIONES 1, 2 Y 3), no puede ser legalizable, incumpliendo el régimen específico para edificaciones y viviendas, según el régimen de suelo no urbanizable especial protección que define el P.G.O.U. de Tarifa. Que ya consta informe desfavorable en relación a la construcción de edificaciones dentro de la finca POLÍGONO 16, PARCELA 227 ya que se incumple la separación a núcleo de población de El pulido, expdte CA-OA-2014-227. ALEGACIÓN SEGUNDA: Respecto de la ORDENANZA MUNICIPAL AL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (MARZO 2014), cuyo objeto es la delimitación de todos los asentamientos urbanísticos existentes y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable (a tenor de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía) (expediente número A-7/2013 del Área de Urbanismo), no variando la clasificación del suelo que determina actualmente el P.G.O.Y., no siento esta su finalidad. ALEGACIÓN TERCERA: Según el P.G.O.U. las viviendas y edificaciones construidas y que forman parte del presente expdte. sí incurrir en algunas de las condiciones objetivas que posibilitan la formación de un núcleo de población: -La situación de edificaciones a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas. -La situación de edificaciones ó instalación a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente. -La existencia de más de dos viviendas por hectárea ó de tres viviendas en dos hectáreas. Me ratifico en el informe técnico de fecha 8.03.2016, considerando que: -La superficie reconocida dentro del Monte de U.P. de Sierra Plata, sobre las fincas que se aportan (Informe de Patrimonio y Montes), no corresponde con la que determina el catastro. -Puede existir en la actualidad un exeso de carga ganadera dentro de las fincas donde se desarrolla la actividad ganadera actualmente. Que consta una única explotación ganadera (código de explotación ganadero 035CA00027), cuyo titular no coincide con el

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



de los responsables. —No se justifica el número de viviendas existentes y construidas con la explotación que actualmente existe. —Las edificaciones las edificaciones de referencia incurren en las condiciones que pueden dar lugar a la formación en este caso ampliación de núcleo de población.” En el informe técnico transcrito se resuelven todas las cuestiones técnicas planteadas por la parte denunciada en cuanto a la legalización de lo edificado sin autorización administrativa, no siendo viable la legalización de lo pretendido al existir informe desfavorable al proyecto de actuación al que hace referencia como intento de legalización de las obras denunciadas, por lo cual el procedimiento que se ha aplicado en la tramitación del presente procedimiento es el correcto, previsto en el artículo 183 de la LOUA, para obras no susceptibles de legalización. En cuanto a la suspensión del procedimiento por existir procedimiento penal en curso, no procede la misma por cuanto el presente procedimiento no tiene carácter sancionador sino que no encontramos ante un procedimiento de disciplina urbanística cuyo fin no es sancionar la comisión de una infracción urbanística sino restaurar el orden jurídico infringido y reponer la realidad física alterada. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 12/07/2012, Sala de lo Contencioso-administrativo, dictada en el recurso de casación nº 3324/2010, nos dice que “es de sobra conocida que la ejecución de obras o instalaciones clandestinas por no estar amparadas por el preceptivo título habilitante, da lugar a la tramitación de, al menos, dos tipos de procedimientos: 1.-El tendente a la restauración de los bienes afectados, y 2.-la imposición de sanciones por infracción urbanística,...”, lo cual no es nuevo pues ya venía contemplado en el art.51 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística. Añadiendo que “Tal compatibilidad ha sido declarada en jurisprudencia consolidada de esta Sala, como es el caso, entre otras, de las SSTs de 26 de septiembre de 1995, RA 2713/1991, de 26 de octubre de 1998, RA 7294/1992, de 5 de julio de 1999, RC 3848/1993, de 19 de mayo de 2000, RC 808/1995 y de 22 de febrero de 2002, RC 1231/1998 y en la más reciente de 2005, RC 6694/2002. En concreto, en la STS de 19 de 2000 declaramos que: “Tampoco puede admitirse, en segundo y decisivo lugar, que se califique como sanción una orden de demolición de obras ilegalizables construidas sin licencia...”.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de cuatro edificaciones (núm. 1,2, 3 y 5, identificadas en el informe técnico de fecha 08.03.2016), y demolición de la ampliación realizada en la vivienda núm.4, según el informe técnico de fecha 08.03.2016, sitas en El Pulido, Polígono 16, Parcela 219, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Se le recuerda de la obligación que tiene de gestionar y depositar adecuadamente los residuos generados con su actuación con empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración,

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUa. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUa se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUa.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de cuatro edificaciones (núm. 1,2, 3 y 5, identificadas en el informe técnico de fecha 08.03.2016), y demolición de la ampliación realizada en la vivienda núm.4, según el informe técnico de fecha 08.03.2016, sitas en El Pulido, Polígono 16, Parcela 219, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Se le recuerda de la obligación que tiene de gestionar y depositar adecuadamente los residuos generados con su actuación con empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUa (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. ANTONIO, D/ña. RAFAEL y D/ña. JUAN CARLOS ROMERA NAVARRO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUa. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUa se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.2. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2015/65 incoado a BARTOLOME MUÑOZ BURGOS

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2015/65

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción de dos apartamentos y una vivienda en Hotel-Restaurante "Copacabana Tarifa Beach", emplazadas en DULCENOMBRE NÚM. 12, LA PEÑA, CN-340, término municipal de Tarifa, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2015 (065) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción de dos apartamentos y una vivienda en Hotel-Restaurante "Copacabana", en Dulcenombre núm.12, término municipal de Tarifa;* careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, provisto de D.N.I. 31835374Q.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2015/65.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



1º. A fecha de 28/06/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, por la realización de Construcción de dos apartamentos y una vivienda en Hotel-Restaurante "Copacabana", en Dulcnombre núm.12, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informe realizado por la Policía Local de fecha 01.07.2016, agentes con número de carnet profesional 6032/6051; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 22.07.2016 por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 18.05.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: "3-CONCLUSIONES: 1.- Por lo que estimo en conclusión, que las obras definidas en el informe de la Policía Local de fecha 1.07.2015, no son compatibles ni legalizables según el P.G.O.U., según lo expuesto en el apartado de normativa urbanística, ya que no se ajustan al régimen de uso aplicable de suelo no urbanizable, estando expresamente prohibido el uso residencial no vinculado a explotaciones agropecuarias y hotelero, además de incumplir las condiciones de edificación, régimen específico de construcción de viviendas, separación a linderos, separación entre otras edificaciones, etc, todo ello indicado en el apartado 2, de NORMATIVA URBANÍSTICA. Afecciones Sectoriales: Se encuentra dentro de la zona de afección de la C.N.-340."

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUU, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDUA, NO habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción de dos apartamentos y una vivienda en Hotel-Restaurante "Copacabana", sitas en Dulcenombre núm.12, dentro de la zona de afección de la C.N. 340, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, por empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUA (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



4.-Apercibir a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU.A. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU.A se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.A.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción de dos apartamentos y una vivienda en Hotel-Restaurante "Copacabana", sitas en Dulcenombre núm.12, dentro de la zona de afección de la C.N. 340, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, por empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU.A (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. BARTOLOME MUÑOZ BURGOS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU.A. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.3. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2015/82 incoado a RAFAEL NUÑEZ CASTRO y JOSE NUÑEZ MEDINA

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2015/82

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 13.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. RAFAEL NUÑEZ CASTRO, en calidad de Promotor de las obras denunciadas, y a D/Dña. JOSE NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular catastral de la finca, por la realización de obras sin licencia consistentes en demolición de dos edificaciones en situación de fuera de ordenación y construcción de tres viviendas nuevas, emplazadas en LA PEÑA, POLIGONO 25, PARCELA 3, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del Parque Natural de Los Alcornocales, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2015 (082) incoado por realizar obras consistentes en *Demolición de dos viviendas y construcción de tres viviendas nuevas, término municipal de Tarifa*; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. RAFAEL NUÑEZ CASTRO, en calidad de promotor de las obras y D. JOSÉ LUÍS NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular catastral de la finca, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2015/82.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



1º. A fecha de 16/08/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra responsable D/ña. RAFAEL NUÑEZ CASTRO, en calidad de promotor de las obras y D. JOSÉ NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular catastral de la finca, por la realización de obras consistentes en demolición de dos viviendas y construcción de tres viviendas nuevas, sitas en La Peña, Polígono 25, parcela 3, dentro de los límites del P.N. de los Alcornocales, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informes de la patrulla Seprona de la Guardia Civil, de fechas 08.04.2015, 158.06.2015, y de la Policía Local de Tarifa, de fecha 25.08.2015, agentes con número de carnet profesional 6010/6044; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 31.08.2016 por la Policía Local de Tarifa.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 15.06.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.-En conclusión las obras de construcción de tres viviendas no son autorizables ni legalizables, ya que se ha ejecutado primero: obras de demolición de dos edificaciones fuera de ordenación y construcción posterior de 3 edificaciones aisladas para uso residencial, aumento la volumetría y superficie construida inicialmente, donde inicialmente existían 2 edificaciones asimiladas al régimen legal de fuera de ordenación, sobrepasándose las obras que se pueden autorizar en este tipo de edificaciones, y segundo: las nuevas edificaciones y usos no están conforme a las norma y régimen del suelo aplicable según el P.G.O.U., suelo no urbanizable de especial protección (superficie mínima de parcela, inexistencia de explotación agropecuaria viable e imposibilidad de vinculación a las nuevas edificaciones, separación a linderos y a otras edificaciones, separación a suelo urbanizable, etc).”

2º. De fecha 13.09.2016, núm. de r.g.e.11015, D. JOSE LUÍS NUÑEZ MEDINA, presenta pliego de descargos contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Los informes técnico y jurídico son imprecisos, por lo que sería nulo el decreto de iniciación así como una desviación de poder, ocasionando indefensión al denunciado.
- Anulabilidad del art.63 LRJAP-PAC, por usar el poder conferido para fines distintos de los que fue otorgado el mismo.
- Que no se concreta por qué se dirige contra él el expediente solo por ser titular catastral de una finca.
- Que la resolución no concreta la fecha de la actuación imputada sosteniendo la realización de obras que no existen. No cabe suspensión por no haber obras en curso.
- Solicita, el archivo del expediente por falta de detalle e inconcreción.

3º. De fecha 13.09.2016, núm. de r.g.e.11014, D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO, presenta pliego de descargos contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Negación de los hechos, manifiesta solo realizar las obras conferidas en las licencias concedidas.
- Imprecisión del emplazamiento que conlleva a la indefensión y a la nulidad del expediente.
- No se concreta el momento concreto de las actuaciones imputadas generando nuevamente indefensión, vulnerando el principio de seguridad jurídica, puesto que el decreto realiza afirmaciones genéricas y omite de forma deliberada que no existen obras en curso, actuando de espaldas a la realidad. Puesto que no puede suspenderse unas obras que no están en curso.
- Se omite claramente que la vivienda está habitada y que poseen número de explotación.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General/Actas

Suplica, declare la nulidad del decreto por falta de los requisitos exigibles, eliminando en todo caso la orden de paralización y sus advertencias, y compruebe la existencia de licencias y los pagos de tasas de ICIOS, comprobando que no se ha actuado en contradicción con dichas licencias, careciendo el ayuntamiento de prueba de cargo que justifique la autoría de dichas obras.

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA.

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDU, habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello. En relación con dichas manifestaciones, de comprobación de licencias concedidas con anterioridad y la realidad de la construcción de las tres edificaciones objeto del presente procedimiento, lo cual queda claro en la notificación de la Resolución de inicio del presente procedimiento a pesar de que el interesado insista en lo contrario (nos remitimos al punto 1º del Resuelto del Decreto recurrido, donde expresamente se dice: “1º. Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de obras de: “demolición de dos edificaciones en situación de fuera de ordenación y construcción de tres viviendas nuevas, con emplazamiento en La Peña, Polígono 25, Parcela 3, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del P.N. de los Alcornocales” que...”), se ha despachado informe técnico en fecha 19.09.2016, por el Sr. Arquitecto Técnico municipal, refrendado por el Sr. Arquitecto superior de la Oficina Técnica municipal, donde se resuelven todas y cada una de las cuestiones de índole técnico e inspección manifestadas por el interesado, informe que se realizó a requerimiento del Juzgado de Instrucción núm.2 de Algeciras, Proced. Abreviado 39/2016, y donde se hace constar:

“En contestación al escrito procedente del Juzgado de Instrucción N°2 de Algeciras, en referencia con el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2016, en la que se requiere que se proceda a informar sobre la calificación, clasificación, e informe de legalidad, en relación a las obras ejecutadas por D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO, en parcela CON EMPLAZAMIENTO EN POLÍGONO 25, PARCELA 3, LA PEÑA, de este Termino Municipal, informo:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS:

- Los que constan en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 15.06.2016, y expdte. A-1/2015-082.

2.- INSPECCION VISUAL:

- El día 16.09.2016 se procede a realizar visita de inspección ocular por parte de dos Funcionarios Públicos de este Ayuntamiento (Arquitecto Técnico y Delineante), para la comprobación y contrastar “in situ”, los datos que se dispone, además de intentar proceder aclarar los usos y medición de superficies de las edificaciones.

- En el momento de la visita, la persona presente (Hijo de D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO), deniega la entrada a la finca a los funcionarios presentes, siguiendo recomendaciones de su abogado, a lo cual se procede en la medida de lo posible a visualizar desde el exterior de la finca las edificaciones de referencia.



Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

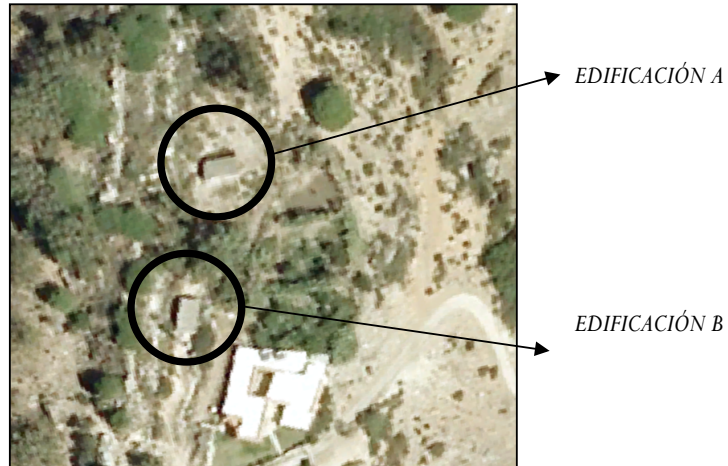


3.- DATOS en relación a los datos existentes y comprobaciones efectuadas en el momento de la visita a la finca de referencia:

1.- Las obras que reflejan las diligencias informativas existentes e informes del expediente de protección de la legalidad urbanística definen la construcción de tres edificaciones para uso residencial en finca con emplazamiento en Polígono 25, Parcela 3. Comprobándose los vuelos aéreos disponibles y visita realizada, se llegan a las siguientes conclusiones:

-En los vuelos aéreos se aprecia la existencia inicial de dos edificaciones destinadas originalmente a exportaciones agropecuarias (estancia ganadera, cuadra, almacén, pajar, etc). Dichas edificaciones tenían una superficie construida estimada de 26m² (edificación A) y 33m² (edificación B).

AÑO 2009



-De los expedientes existentes de licencia de obra, se corresponden a las edificaciones las siguientes:

Edificación A: LO-2011-098, LO-2012-235, LO-2012-236:

Edificación B: OA-2013-181:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





-En fechas posteriores al año 2009, en el vuelo aéreo del año 2012 y tras la inspección realizada, se observa:

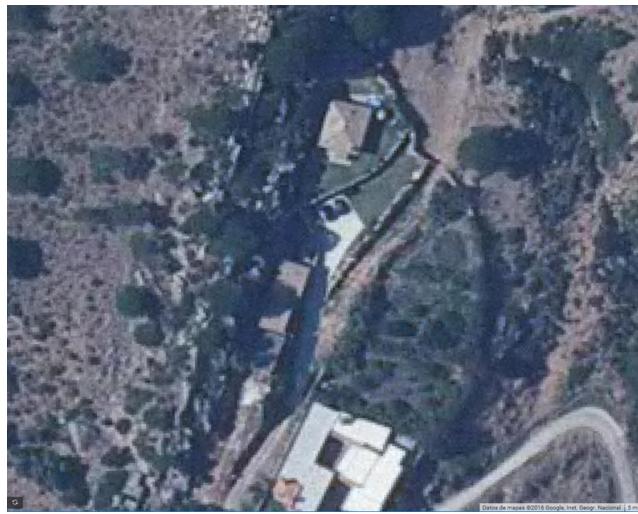
-Que la primera edificación primitivas (A), ha desaparecido y se visualiza una nueva edificación (A'), tipología vivienda unifamiliar aislada con una superficie construida estimada de planta de 90m².

-Se observa una nueva edificación (C) con tipología vivienda unifamiliar aislada con una superficie ocupada estimada de planta de 90m².

-Que la segunda edificación primitivas (B), ha desaparecido y se visualiza una nueva edificación (B'), tipología vivienda unifamiliar aislada con una superficie construida estimada de planta de 45m².



Vuelo año 2012



Vuelo año 2013

-Se observa a su vez la construcción de muros de contención, bancales y portón de entrada nuevo no reflejado en la licencia de obras concedidas.

-Consta reportaje fotográfico aportado recientemente por la Policía Local, donde se observa que finalmente son tres las edificaciones construidas.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



4.- INFORME DE LEGALIDAD:

1.- Que los expedientes de licencia de obras existentes, se ha considerado que el uso original no es el residencial, al tratarse de 2 viejas edificaciones destinadas originalmente a explotación ganadera (almacén, pajar, etc).

2.- Que la finca y edificaciones se encuentran dentro de los límites del parque natural de los Alcornocales.

3.- Que la clasificación de los terrenos donde se ubican las obras de referencia, está clasificado según el P.G.O.U vigente como No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, SNE-EP-LE-01, Parque Natural de los Alcornocales.

4.- Que las obras de construcción de TRES NUEVAS EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL, no son compatibles con la ordenación vigente y no son autorizables ni legalizables por no estar conforme con las normas y parámetros de edificación en suelo No Urbanizable que establece el Capítulo primero, Normas Generales, Título quinto, Normas Particulares en suelo No Urbanizable, Capítulo Tercero, Normas de edificación en suelo No Urbanizable, tales como:

-Que en la finca de referencia, por las dimensiones de la ésta (532m²), entiendo que no existe ningún tipo de actividad agropecuaria viable económicamente, ya que las antiguas edificaciones destinadas inicialmente a explotación agropecuaria han desaparecido, cambiando el uso a viviendas para uso residencial o apartamentos turísticos, no obstante, si es posible que el titular disponga de explotación en otras fincas anexas a la de referencia, aunque se desconoce ya que la finca se encuentra rodeada del monte de U.P LA PEÑA.

-Que la unidad mínima de cultivo que se fija para la provincia de Cádiz, Grupo 1, Tarifa, en secano es de 3 Hectáreas, según Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

-Que cerca de la finca de referencia, ya existe una edificación destinada a uso residencial, aparte de las nuevas edificaciones detectadas, la cual, en caso de que hubiese una explotación agropecuaria, sería la única vivienda que podría justificar a su vinculación a la explotación, aunque en fuera de ordenación, al carecer la finca de referencia, de la superficie o unidad mínima de cultivo de 30.000m² y superficie mínima para implantación de vivienda de 25.000m², según el P.G.O.U.



Artículo 0.2.46 (Adaptación LOUA). Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Régimen General.

-El régimen usos de los espacios calificados como de Especial Protección asume las determinaciones procedentes de su régimen particular, salvo que las derivadas de la legislación sectorial o del instrumento de planificación

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



específica sean más restrictivas, en cuyo caso, se ampliarán los usos y actividades prohibidas o limitadas conforme al mismo.

Artículo 5.2.1(PGOU). Condiciones de uso, en suelo No urbanizable Protegido.

5.2.1 Condiciones de uso.-

En el suelo no urbanizable protegido (S.N.U.P) no se podrán realizar otras construcciones que las estrictamente necesarias destinadas a explotaciones agrícolas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y las vinculadas al Parque Natural Comarcal, al margen de pequeños establecimientos de bebidas, todos ellos localizados y tratados de forma que no constituyan agresión visual al paisaje.

En los espacios sujetos a protección, queda específicamente prohibido:

1.- La construcción de viviendas familiares aisladas no vinculadas directamente a Explotaciones agrarias.....

6.- Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, cuando tal carácter no viniera explícitamente conferido por legislación específica. En los espacios sujetos al grado de protección, de acuerdo a la tramitación contemplada en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, y excepto las matizaciones que mas adelante se formulan, está permitido:

- 1.- La construcción de edificios o instalaciones agropecuarias, forestales o piscícolas que resultaran necesarias para el desarrollo del aprovechamiento de los recursos productivos de los distintos espacios.*
- 2. - La construcción de viviendas directamente vinculadas a las explotaciones agrarias o forestales, siempre y cuando éstas resultaran imprescindibles para el desarrollo de las actividades agrarias o forestales, y de acuerdo a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de la Provincia.*

En todo caso, en la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, previa a la Concesión de licencias para la construcción de estas viviendas, deberá tenerse presente el carácter de excepcionalidad que estas construcciones tendrán en los espacios aquí considerados, debiendo ser denegada su solicitud cuando:

- a).- La explotación a la que está vinculada está localizada a menos de 2,5 Km. de un núcleo de población.*
- b).- La explotación a que está vinculada tuviera terrenos no sujetos al nivel de Protección Especial, y emplazamiento previsto para la vivienda agrícola se encontrara en espacios sujetos a dicha calificación.*
- c).- El tamaño de la explotación sea inferior al establecido para las unidades mínimas de cultivo con arreglo a la legislación agraria.*
- d).- El promotor demostrará inequívocamente, a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, la condición de imprescindible de la vivienda agrícola para la atención de las necesidades normales de la explotación.*

Artículo. 5.3.3 Régimen específico de construcción de viviendas:

- Tramitarse según lo establecido en la LO.UA. art. 42 y 43.*
- Parcela mínima 25.000m2.*
- Edificabilidad 0.007m2/m2.*
- Retranqueos mínimos a lindes o caminos 25m.*

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- Separación a otras edificaciones habitables 20m.
- Separación a límite de suelo urbano o urbanizable 500m.

Artículo. 5.2.2 Condiciones de edificación:

Con carácter general las construcciones e instalaciones que se emplacen en este tipo de suelos no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas queden lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población de acuerdo con lo definido en las presentes Nomas, asimismo deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No se guarda un retranqueo mínimo de 25 m. respecto a todas las lindes de la finca donde se emplace cualquier nueva construcción.

5.- CONCLUSIÓN:

1.- Que se ha procedido a denegar la entrada a la finca de referencia para la comprobación de datos conforme a lo descrito en el apartado 2º) del presente informe.

2.- En conclusión las obras de construcción de tres viviendas no son autorizables ni legalizables, ya que se ha ejecutado primero: obras de demolición de dos edificaciones fuera de ordenación y construcción posterior de 3 edificaciones aisladas para uso residencial, aumento de la volumetría y ocupación, superficie construida original, donde inicialmente existían 2 edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, sobrepasándose las obras que se pueden autorizar en este tipo de edificaciones, y segundo: las nuevas edificaciones y usos no están conforme a las norma y régimen del suelo aplicable según el P.G.O.U, suelo no urbanizable de especial protección (superficie mínima de parcela, inexistencia de explotación agropecuaria viable e imposibilidad de vinculación a las nuevas edificaciones, separación a linderos y a otras edificaciones, separación a suelo urbanizable, régimen específico de construcción de viviendas, etc).

3.- Dar traslado al área de Sanciones y Disciplina Urbanística como ampliación al informe técnico emitido con anterioridad.”

Queda clara, de la lectura y estudio de dicho informe, que las obras realizadas de construcción de 3 viviendas, carecen de licencia para ello, por lo que el interesado intenta hacer ver como abuso de poder y desviación de hecho, el cumplimiento de la normativa urbanística en aplicación de la disciplina urbanística, competencia esta municipal, para su propio beneficio. El hecho es que esta administración ha incluido como responsable del procedimiento tanto al promotor de las obras como al titular catastral de la finca donde se han realizado las mismas, padre del primero, para que en el caso de que recaiga resolución desfavorable a los intereses de los mismos, en pro del interés general, es decir del cumplimiento del ordenamiento jurídico, no pudiera alegar indefensión ninguno de los dos por desconocer la existencia de actuaciones administrativas que conllevarán una ejecución subsidiaria, en caso de que resultara necesaria, en su momento. Lo cierto es que queda patente que los mismos carecen de autorización municipal ni sectorial para las obras ejecutadas, por lo que esta administración en ningún momento ha actuado contra sus propios actos, puesto que ningún caso autorizó las actuaciones denunciadas. Que fue la patrulla Seprona de la Guardia Civil, quien puso en conocimiento de esta administración que se habían realizado obras de reciente construcción en oficio remitido al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en fecha 15.06.2016, núm. de r.g.e. 6897, de lo cual ya se dio conocimiento a las partes denunciadas en la notificación que recogió en la propia Jefatura de la Policía Local y la cual se negó a firmar, D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, como así queda constancia en informe realizado por agentes de la Policía Local de Tarifa, núm. de carnet profesional 6051/6023, de fecha 31.08.2016: “Que personado en esta Jefatura el interesado D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, se le hace entrega de la notificación del Expediente con N1 A1-2015/82 y N° Decreto 2387, así como también la notificación de su padre y persona también interesada D. RAFAEL NÚÑEZ CASTRO, negándose a firmar dichas notificaciones e impidiendo realizar la orden de precinto señalada en el expediente. Que se le informa que de los hechos

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



será informado mediante diligencia la oficina de Sanciones y Disciplina Urbanística.” De la misma forma, quedada patente que los únicos interesados en dificultar la labor inspectora de esta administración en cumplimiento de la normativa urbanística, son los propios denunciados por cuanto en fecha 25.08.2016, se negaron a permitir a los agentes con núm. de carnet profesional 6051/6023, el acceso a la finca para el cumplimiento de las actuaciones administrativas, como así consta en informe despachado por dichos agentes en dicha fecha: “Que personados los agentes en la zona y tras realizar un llamada al interesado D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, al número 605819308, para poder acceder a la finca y realizar el precinto con N° de Expediente A1-2015/82 y N° Decreto 2387, nos hace saber que su padre D. RAFAEL NÚÑEZ CASTRO, no permitirá la entrada a ningún agente para realizar dicho precinto. Que se le informa que de los hechos será informado mediante diligencia la oficina de Sanciones y Disciplina Urbanística para que inicie las medidas oportunas. Que los responsables son D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO Y D. JOSE LUÍS NUÑEZ MEDINA”. En cuanto a la orden de suspensión ordenada en el punto 7º del decreto impugnado, lo que se ordena es la inmediata suspensión del uso/actividad en dichas edificaciones, puesto que es cierto que esta administración es consciente de que las obras se encuentran ejecutadas. Asimismo, en cuanto a la fecha concreta de las actuaciones, lo cierto es que al encontrarse las mismas previstas en el artículo 185.2.B)a) de la L.O.U.A., las obras realizadas de construcción de tres viviendas no estarían sujetas al plazo de prescripción de seis años previsto en el apartado 1 de dicho precepto, sino que las actuaciones que llevaron a ejecutar las mismas serían imprescriptibles, y según el informe técnico, de fecha 19.09.2016, estas se ejecutaron con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. RAFAEL NÚÑEZ CASTRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de TRES viviendas, las cuales se describen según el informe técnico de fecha 19.09.2016, de la siguiente forma: Edificación A' DE 90M2; Edificación B' de 45m2; Edificación C, de 90m2, emplazadas en La Peña, Polígono 25, Parcela 3, dentro de los límites del P.N. de los Alcornocales, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. De la misma forma se le comunica la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, mediante empresa autorizada/homologada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para las cuales se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU A se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU A.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. RAFAEL NÚÑEZ CASTRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de TRES viviendas, las cuales se describen según el informe técnico de fecha 19.09.2016, de la siguiente forma: Edificación A' DE 90M2; Edificación B' de 45m2; Edificación C, de 90m2, emplazadas en La Peña, Polígono 25, Parcela 3, dentro de los límites del P.N. de los Alcornocales, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. De la misma forma se le comunica la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, mediante empresa autorizada/homologada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para las cuales se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU A (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D. RAFAEL NUÑEZ CASTRO y D. JOSE LUÍS NÚÑEZ MEDINA, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU A. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.4. Resolución Recurso de Reposición expte Protección de la Legalidad 2016/10 incoado a Antonio Barrios Serrano y varios mas

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/10

Se da cuenta del informe jurídico despachado por la Sra. Asesora Jurídica, de fecha 30.01.2017, en el expediente administrativo incoado de oficio contra D. Antonio Barrios Serrano y varios, por la realización de obras consistentes en: ocupación de terrenos de dominio público con vallado, en Camino de la Dehesilla, Tahivilla, el cual se tramitó en su día en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

Teniendo en cuenta informe jurídico despachado por la Sra. instructora en el Expte: Protección de la Legalidad A-1/2016(10), de fecha 30.01.2017, donde se hace constar:

“Asunto: Corrigiendo error en Informe jurídico recurso de reposición contra la resolución del procedimiento de la referencia, en lo referente al órgano competente para resolverlo. Expdte. A-1 / 2016 (010).

Visto el recurso de reposición presentado por D/ña. JOSÉ MANUEL MATA DE QUINTANA, en relación con el Acuerdo adoptado por la J.G.J., reunida en sesión ordinaria el pasado 10.10.2016, mediante el cual se ordena a los interesados en el Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1 / 2016(010), la demolición/ retirada, a su costa, de forma voluntaria de lo ilícitamente CONSTRUIDO/INSTALADO en Camino de la Dehesilla, Tahivilla (Tarifa-Cádiz), teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: *La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 10.10.2016, acuerda ordenar a Dña. María Luisa Barrios Moya y el resto de titulares del expediente de la referencia, la retirada, a su costa, de las obras consistentes en vallado con alambre de espino sobre terrenos de dominio público en Camino de la Dehesilla, Tahivilla, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de SIETE DÍAS, con la obligación de gestionar los residuos generados y trasladarlos a vertedero autorizado, por empresa autorizada para ello, según la normativa de aplicación.*

SEGUNDO: *Con fecha 23.11.2016, los interesados presentan Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:*

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- Se reitera en lo alegado contra el inicio del expediente.
 - Que todo parte de la obsesión del Sr. Presidente de la E.L.A. de Tahivilla de mantener libre el camino para sus propósitos ocultos.
 - Que el procedimiento se encuentra caducado.
- Solicita, anulación del acuerdo de la J.G.L. y archivo del expediente por caducidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1º).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento Resolver el presente recurso de reposición.
- 2º).- En cuanto a lo manifestado por los interesados en su alegación primera, de reiterarse en lo alegado contra la Resolución de Inicio del expediente del a referencia, igualmente esta Administración se reitera en lo argumentado en la resolución del procedimiento de fecha 10.10.2016, acordada por la J.G.L. reunida en sesión ordinaria.
- 3º).-En cuanto a lo manifestado por los interesados de “presunta” persecución por parte del Sr. Presidente de la E.L.A. de Tahivilla, no es cuestión a tratar en el seno de este procedimiento, el cual tiene carácter urbanístico, sino que deberán dirigirse, en caso de estimarlo conveniente, al orden judicial.
- 4º).- En cuanto a la caducidad del procedimiento que trae causa el recurso presentado, es necesario hacer referencia a lo previsto en el artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual prevé como plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad UN AÑO a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación del mismo. En cuanto a esto, si se tiene en cuenta que la resolución de inicio del procedimiento es de fecha 06.04.2016, y que la notificación que resuelve el mismo es de fecha 20.10.2016, no puede mantenerse la pretensión de caducidad del procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo mejor opinión en derecho, se considera que procedería lo siguiente:

- 1).- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por el interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad de fecha 10.10.2016.”

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por el interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad de fecha 10.10.2016
- 2.- Notificarlo a la parte interesada en el procedimiento para su conocimiento.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.5. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/21 incoado a MARIO JIMENEZ VAZQUEZ

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/21

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 06.02.2017, del expediente incoado de oficio a D/Dña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción vivienda unifamiliar de una planta de 100 m², emplazadas en LA ZARZUELA, POLIGONO 10, PARCELA 98, término municipal de Tarifa, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2014 (028) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción vivienda unifamiliar de una planta (100 m/2), en la Zarzuela, Polígono 10, Parcela 98, término municipal de Tarifa;* careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/21.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 07/07/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, por la realización de Construcción vivienda unifamiliar de una planta (100 m/2), sita en La Zarzuela, Polígono 10, Parcela 98, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informe de la Patrulla Seprona de la Guardia Civil, con entrada en registro general en fecha 02.02.2016, núm. 1003, e informe de la Policía Local de Tarifa, de fecha 16.03.2016, agentes con número de carnet profesional 6018/6057; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 19.12.2016.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 08.02.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1º) Que no consta solicitud de licencia de obras de vivienda unifamiliar de madera en la finca de referencia. 2. Se encuentra en zona de riesgo de inundabilidad. 3. Por lo que estimo en conclusión, que las obras de nueva construcción de vivienda unifamiliar, no son compatibles con el P.G.O.U., por lo que

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



no son autorizables ni legalizables, según lo expuesto en el apartado de justificación normativa, al incumplir dichas determinaciones y no ser compatible con el régimen de suelo no urbanizable. 4.-Se dé traslado al área de sanciones y disciplina urbanística, a los efectos oportunos y se solicite informe de la Policía Local a efectos de identificar al titular de las obras de referencia.”

2º. De fecha 29.12.2016, núm. de r.g.e.15.454, el interesado presenta pliego de descargos contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

1. Existen trámites penales por los mismos hechos, por lo que procede la suspensión del procedimiento mientras se tramitan y resuelven definitivamente las referidas Diligencias penales.
 2. El Almarchal es un núcleo de población diseminado del municipio, estando consolidado como núcleo urbano, y dotado de servicios y suministros propios de las zonas urbanas. El terreno no es suelo de especial protección. Es un asentamiento urbano en SNU según el Avance de Planeamiento de fecha 25.03.2013 del Ayto. de Tarifa aprobado definitivamente para dar cumplimiento al Decreto 2/2012, de 10 de Enero. Se cita también la Ley 6/2016, de 1 de agosto, de modificación de la LOUA. No se entiende el detalle del riesgo de inundabilidad. No se ha solicitado licencia urbanística al tratarse de una instalación de casa prefabricada, desconociéndose que fuera necesaria. Está dispuesto a tramitarla.
 3. El dicente es administrativo sin conocimientos legales ni urbanísticos. Piensa establecer su domicilio en la casa objeto de expediente.
 4. Acompaña documentación.
- SUPLICA, se acuerde la suspensión del procedimiento o alternativamente se archive.

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDUUA, habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello. En cuanto a lo manifestado por el interesado de suspender la ejecución de la resolución adoptada por existir prejudicialidad penal, es necesario hacer mención a que el presente procedimiento no tiene carácter sancionador, sino que su único objetivo es restablecer la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado, pero no sancionar la conducta realizada por el interesado, la cual pudiera ser constitutiva de infracción administrativa. Es más, que al no ser este expediente un Procedimiento de carácter sancionador regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sino un procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado regulado en los Art.183 y siguientes de la L.O.U.A., y que según la doctrina del Tribunal Supremo estos procedimientos no tiene el carácter de sancionadores (STS de 17.02.1984, R.1061; STS de 09.06.1988, R.4553; STS de 04.12.1990, R. 9716), no son de aplicación en este caso los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador, aunque si caben aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De la misma forma se pone de manifiesto el hecho de que la decisión de demoler una construcción ejecutada o en ejecución incompatible con la ordenación vigente es una exigencia que el legislador impone a la Administración municipal (art.182 y 183 LOUA) y que ésta, por tanto, no puede eludir. En relación con lo manifestado por la parte interesada de suspender la ejecución de la orden de demolición hasta que recaiga Sentencia en el proceso penal, deberá desestimarse la misma por cuanto el fin del procedimiento

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



administrativo incoado de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad no es otro que restituir el orden jurídico perturbado y la realidad física alterada con independencia de la presunta responsabilidad penal en la que puede haber incurrido el interesado. Igualmente se ha solicitado informe técnico en cuanto a su alegación 2ª, despachándose el mismo el pasado 01.02.2017, y haciendo constar: “Contestación alegaciones presentadas en fecha 29.12.2016: ALEGACION SEGUNDA:- Respecto de la ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA AL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (MARZO 2014), cuyo objeto es la delimitación de todos los asentamientos urbanísticos existentes y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable (a tenor de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía)(expediente número A-7/2013 del Área de Urbanismo), no variando la clasificación del suelo que determina actualmente el P.G.O.Y, no siendo ésta su finalidad. La edificación de referencia se encuentra fuera del ámbito del asentamiento definido en la ordenanza municipal, para la pedanía de La Zarzuela. - El avance al que se hace referencia, no tiene carácter de aplicación ni de normativa, además de no haberse aprobado inicialmente ninguna revisión del P.G.O.U en base a dicho avance. - No se observa ninguna losa de hormigón en los vuelos aéreos disponibles con anterioridad a la construcción de la vivienda de referencia. -Se justifica y aporta contrato de suministro de agua, por lo que la oficina de sanciones y disciplina urbanística deberá de actuar en consecuencia, teniendo en cuenta que no se ha presentado la correspondiente licencia de ocupación/obras/asimilado fuera de ordenación para la contratación de los suministros para la edificación de referencia. Que el trámite para poder conceder las autorizaciones para los suministros según le Ley 7/2002 es licencia de ocupación o utilización. Si se trata de una edificación construida sin licencia municipal es de aplicación el DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que previamente se debe de tramitar un expdte de Asimilado al régimen de fuera de ordenación. LEY 7/2002. Artículo 175. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras. 1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga.2. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización. 3. 108 En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo dispuesto por la letra b) del artículo 34.1 de esta Ley, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo.-Según el Art. 8 del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obra de referencia (construcción/ instalación de vivienda de madera) son actos sujetos a licencia urbanística. No obstante, las obras que se ha ejecutado no son autorizables ni legalizables.” En cuanto a lo manifestado de considerar que una casa prefabricada no necesita licencia, se cita STSJ Andalucía, de fecha 06.10.2011 FFJJ 3º “...” Conviene recordar que el mencionado artículo 219 LOUA alude a la descripción del tipo infractor tanto a obras de construcción como de edificación y de instalación; lo que ha de ponerse en relación con lo establecido en el artículo 169.1.d) del mismo cuerpo legal relativo a la necesidad para obtener licencia para obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones “de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas y provisionales, sean de nueva planta o de ampliación”. La amplitud de la dicción de este último precepto, en la parte destacada, de nueva planta o ampliación, que comporte alteración del suelo o de lo que sobre él o bajo el mismo se haya ejecutado, sea con carácter temporal. Y no cabe duda de que tiene encaje dentro de tales actuaciones aquellas que con un mismo objetivo han consistido en el desbroce de la parcela en la parte que nos ocupa, movimientos de tierra, aporte de material de relleno (subbase- zahorra), cercado de parcela e instalación de vivienda prefabricada (actuaciones las primeras comprobadas personalmente por los Policías Locales 10 y 12 en fecha de 26 de abril de 2005 según Diligencia de constancia de hechos obrante en el expediente como doc.2 ratificada en sede judicial; y la última por los mismos agentes en fecha 2 de junio de 2005, una vez había sido ya instalada la casa prefabricada tras la preparación del terreno); así como en la apertura de zanja para la instalación de tubos de hormigón en uno de los linderos de la parcela con una longitud

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





aproximada de 30 ml.(...). Por lo demás, no cabe duda sobre la valoración de permanencia de la referida vivienda prefabricada... A partir de lo expuesto es indudable que se denomine como casa prefabricada o como caravana no cabe duda que nos encontramos ante una instalación estable, asentada sobre el terreno tras la preparación de éste, para uso de vivienda, y que dispone de los servicios adecuados para hacer efectivo dicho destino, todo ello gracias a las restantes actuaciones realizadas sobre el terreno a las que hemos tenido ocasión de aludir. De modo que sin perjuicio de la mayor o menor facilidad de acceso a la parcela, desmontaje y/o traslado de esa vivienda, en cuanto pudiera estar soportada sobre pivotes o bloques bien de hierro o de hormigón, de lo que no cabe duda es de su destino, de su vocación de permanencia, y de la realización de actuaciones constructivas que transforman el terreno sobre el que se asienta la vivienda y en última instancia están afectas u ordenadas a ese uso residencial.

Como razona la STSJ Extremadura, sección 1, de 14 de abril de 2011 (recurso de apelación 12/2011), “las casas prefabricadas tienen la consideración de obras mayores y así lo afirma nuestra jurisprudencia de forma unánime. Tanto el Tribunal Supremo (STS 13 de octubre de 1997) como los Tribunales Superiores de Justicia han determinado que las casas o viviendas prefabricadas no pueden ser consideradas objetos muebles, al tratarse de construcciones que se adhieren al suelo y, en cualquier caso, aún tratándose de caravanas con carácter permanente en una parcela, precisan igualmente de licencia urbanística (STSJ de Valencia, 7 de febrero de 2000; TSJ Madrid, 22 de septiembre de 2005; STSJ País Vasco, 18 marzo 2005)... Una casa prefabricada se halla destinada, por sus características y acondicionamiento, a permanecer fija en el terreno donde se ubica y a servir de alojamiento estable a sus dueños. Además, la preparación del terreno, las conexiones para suministro de agua y correspondientes desagües... evidencian esta intención de dotar a la vivienda prefabricada de una permanencia fija y de transformación de la parcela donde se ubica.”. En cuanto a lo manifestado por el interesado de su desconocimiento legal y urbanístico, no es excusable en el sentido de que el desconocimiento de la ley no excusa su incumplimiento.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción vivienda unifamiliar de una planta (100 m/2), sita en La Zarzuela, Polígono 10, Parcela 98, zona inundable del término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Debiendo gestionar los residuos generados con su actuación con empresa homologada para su retirada y transporte según la normativa de aplicación.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUA se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUA.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción vivienda unifamiliar de una planta (100 m/2), sita en La Zarzuela, Polígono 10, Parcela 98, zona inundable del término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Debiendo gestionar los residuos generados con su actuación con empresa homologada para su retirada y transporte según la normativa de aplicación.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUA (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. MARIO JIMENEZ VAZQUEZ, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUA. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUA se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUA.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.6. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/31 incoado a CANDELARIA RIVERA CAMACHO

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/31

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. IGNACIO MACIAS REINA, cuya titularidad cambió a nombre de D/Dña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, a petición de la misma, por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de una planta de 70 m², emplazadas en LA ZARZUELA, término municipal de Tarifa, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (031) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción vivienda de una planta (70 m/2), en La Zarzuela nº 68, término municipal de Tarifa;* careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, provista de D.N.I. 31840195F.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/31.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 13/07/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. IGNACIO MACIAS REINA, por la realización de Construcción vivienda de una planta (70 m/2), en La Zarzuela núm.68, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informe realizado por la Policía Local de fecha 26.04.2016 (agentes con núm. de carnet profesional 6018/6057) y de la Guardia Civil, patrulla SEPRONA de fecha 10.02.2016,; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 03.08.2016 por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 14.04.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.-Que no consta solicitud de licencia de obras para las ejecutadas. 2.- Descripción de las obras en fase de ejecución: Se trata de la construcción de vivienda unifamiliar aislada de una planta, en fase de ejecución estructurada y albañilería, con una superficie construida de 70m2. 3.-Por por que estimo en conclusión, que las obras de nueva construcción de referencia, no son compatibles con el P.G.O.U., por lo que no son autorizables ni legalizables, según lo expuesto en el apartado de justificación normativa, al incumplir dichas determinaciones, tipología, usos, etc al ser solo autorizables para aquellos espacios, el esparcimiento al aire libre, juegos infantiles, culturales y motivos ornamentales; no siendo compatible con el régimen de suelo en el emplazamiento indicado, suelo urbano, sistema local de espacios libres. 4.-Se dé traslado al área de sanciones y disciplina urbanística, a los efectos oportunos y se solicite informe de la Policía Local a efectos de identificar al titular y responsable de las obras de referencia.”

2º. De fecha 25.08.2016, núm. de r.g.e. 10.545, Dña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, presenta escrito donde manifiesta lo siguiente:

- En relación al expediente de protección de la legalidad A/1-2016/31 incoado a Ignacio Macías Reina.
- SOLICITA, el cambio del titular del expediente a su nombre y la remisión de los metros reales de la vivienda en cuestión.

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDU, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDU.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDU..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDU, consta escrito firmado tanto por D. IGNACIO MACÍAS REINA como por Dña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, solicitando el cambio de titularidad del expediente a nombre de la segunda. De la misma forma consta minuta de oficio procedente del Juzgado de Instrucción Núm.1 de Algeciras (antiguo mixto nº 3), procedimiento DILIGS. PREVIAS 602/2016, Negociado L, contra Dña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, por los mismos hechos, por lo que se cambia la titularidad del expediente a nombre de la solicitante como autora de los hechos. No se considera necesaria nueva inspección en cuanto a los metros denunciados por cuanto tanto la Policía Local, como el Seprona como el Sr. Arquitecto Técnico municipal, coinciden en los mismos.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción vivienda de una planta (70 m/2), en la Zarzuela núm.68, con referencia catastral 6753101TF4065S0001LA, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, con empresa autorizada/homologada para ello.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUa (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUa. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUa se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUa.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Construcción vivienda de una planta (70 m²), en la Zarzuela núm.68, con referencia catastral 6753101TF4065S0001LA, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, con empresa autorizada/homologada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUa (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU.A. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU.A se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.A.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.7. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/40 incoado a JUAN ANTONIO GIL CASTRO

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/40

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, por la realización de obras sin licencia consistentes en apertura de zanja, construcción de piscina y cuadras, emplazadas en LA HIGUERILLA, POLIGONO 40, PARCELA 71, MONTE DE U.P. CAHERUELAS, ENCLAVADO NO RECONOCIDO, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del Parque Natural de Los Alcornocales, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (040) incoado por realizar obras consistentes en *Apertura de zanja (15 m/2) para construcción de alberca o piscina, y construcción de cuadra-almacén, en La Higuera, Polígono 40,*

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



Parcela 71, dentro del M.U.P. Caheruelas, término municipal de Tarifa; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, provisto de D.N.I. 15434817T.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/40.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 16/08/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, por la realización de Apertura de zanja (15 m/2) para construcción de alberca o piscina, en La Higuerrilla, Polígono 40, Parcela 71, dentro del M.U.P. Caheruelas, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según diligencia de constancia de hechos realizada por la Policía Local de fecha 17.05.2016, agentes con número de carnet profesional 6010/6044 y de informe del a Patrulla Seprona de la Guardia Civil, de fecha 16.06.2016; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 25.08.2016 por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 29.06.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.- Que las obras de construcción/instalación de PISCINA y EDIFICACIÓN DE CUADRA-ALMACÉN, no son compatibles con la ordenación vigente y no son autorizable ni legalizables por no estar conforme con las normas y parámetros de edificación en suelo No Urbanizable que establece el Capítulo primero, Normas Generales, Título quinto, Normas Particulares en Suelo No Urbanizable, Capítulo Segundo, Normas de edificación en suelo No Urbanizable protegido, tales como: PISCINA: -Las obras e instalaciones ejecutadas no se consideran instalaciones necesarias para explotación agrícolas o forestales, ni guarda relación con el destino de la finca. -Se encuentra dentro de los límites del MONTE DE U.P. DE CAHERUELAS, no tratándose de ningún enclavado reconocido. CUADRA-ALMACÉN: -Que en la finca de referencia, no consta la existencia de explotación actividad agropecuaria viable. -Que no dispone la parcela de la superficie o unidad mínima de cultivo de 30.000m2. La unidad mínima de cultivo que se fija para la provincia de Cádiz, Grupo 1, Tarifa, en secano es de 3 Hectáreas, según Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales. - Se encuentra dentro de los límites del MONTE DE U.P. DE CAHERUELAS, no tratándose de ningún enclavado reconocido. Afecciones sectoriales: Se encuentra dentro de los límites del Parque Natural de los Alcornocales. 2.-Dar traslado al área de Sanciones y Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos, en relación al expdte. de protección de la legalidad urbanística A-1/2016-040.”

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUU, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUU.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUU..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDUU, NO habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello.

SE PROPONE:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General/ Actas

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: CONSTRUCCIÓN DE CUADRA-ALAMCÉN, y relleno de de zanja (15 m/2) eliminando así la alberca o piscina construida, sitas en La Higuera, POLÍGONO 40, PARCELA 71, dentro del MONTE DE U.P. CAHERUELAS, con referencia catastral 11035A40000710000AL, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo se le informa de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, con empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas construcciones para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: CONSTRUCCIÓN DE CUADRA-ALMACÉN, y relleno de zanja (15 m/2) eliminando así la alberca o piscina construida, sitas en La Higuera, POLÍGONO 40, PARCELA 71, dentro del MONTE DE U.P. CAHERUELAS, con referencia catastral 11035A40000710000AL, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo se le informa de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de lo ordenado, de forma adecuada, con empresa homologada/autorizada para ello.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas construcciones para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. JUAN ANTONIO GIL CASTRO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.8. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/45 incoado a MARIA PILAR SILVA IGLESIAS

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/45

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 07.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, por la realización de obras sin licencia consistentes en instalación de una escuela de vela y desarrollo de dicha actividad sin autorización, en concreto en la zona destinada a almacén-barra, dentro de las instalaciones autorizadas para el chiringuito "Los Vientos", emplazadas en PLAYA DE LOS LANCES - NORTE, término municipal de Tarifa, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (045) incoado por realizar obras consistentes en *Instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito "Los Vientos", playa de Los Lances-Norte, término municipal de Tarifa*; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, provisto de D.N.I. 31836855W.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/45.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 13/07/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, por la realización de Instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito "Los Vientos", emplazado en Playa de los Lances-Norte, término municipal de Tarifa, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informe técnico despachado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal con fecha 13.06.2016; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 22.07.2016 por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 13.06.2016, donde se hace constar lo siguiente: *"(...) 3.1.- ACTIVIDAD: Se ha procedido a la instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito, en la zona reflejada en el certificado de seguridad como almacén barra, deberá de modificarse y anularse el uso actual (Almacén y alquiler de material deportivo para deportes náuticos), al no constar con resolución favorable de la Consejería y no ser un uso autorizado por este ayuntamiento. La actividad y uso, según el certificado técnico e inspección realizada en fecha 8.06.2016, a excepción de la escuela y almacén para deportes náuticos, se adapta a la normativa vigente, por lo que la actividad pretendida en cuestión, implantación e inicio de la misma, en la finca de referencia es técnicamente viable, no obstante, deberá de justificar la incidencia que se expone (...) INCIDENCIA: Se ha procedido a la instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito, en la zona reflejada en el certificado de seguridad como almacén barra, deberá de modificarse y anularse el uso actual (Almacén y alquiler de material deportivo para deportes náuticos), al no constar con resolución favorable de la Consejería y no ser un uso autorizado por este ayuntamiento."*

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDU, NO habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, la demolición/retirada/CESE, a su costa, de las obras/instalaciones/USOS consistentes en: Instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito "Los Vientos", término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal ni autorización sectorial, reponiendo así la realidad física alterada y restableciendo el régimen jurídico infringido, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas instalaciones para la cual se ordena la demolición/retirada/CESE.

3.- Recordar a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, la demolición/retirada/CESE, a su costa, de las obras/instalaciones/USOS consistentes en: Instalación de una escuela de vela dentro de las instalaciones del chiringuito "Los Vientos", término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal ni autorización sectorial, reponiendo así la realidad física alterada y restableciendo el régimen jurídico infringido, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas instalaciones para la cual se ordena la demolición/retirada/CESE.

3.- Recordar a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.9. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/47 incoado a ANTONIO RUIZ IGLESIAS

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/47

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, por la realización de obras sin licencia consistentes en ampliación de edificación existente, en planta baja, con superficie construida estimada de 30 m², emplazadas en SIERRA PLATA, POLIGONO 12, PARCELA 35, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (047) incoado por realizar obras consistentes en *Ampliación de edificación existente, en planta baja, con superficie construida estimada de 30 m², en Sierra Plata, Polígono 12, Parcela 35, término municipal de Tarifa, dentro del P.N. del Estrecho*; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, provisto de D.N.I. 31821178B.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/47.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 16/08/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, por la realización de Ampliación de edificación existente, en planta baja, con superficie construida estimada de 30 m², en Sierra Plata, Polígono 12, Parcela 35, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del P.N. DEL ESTRECHO, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según informe de la Policía Local de fecha 09.06.2016, agentes con número de carnet profesional 6018/6057 y de la Guardia Civil, patrulla SEPRONA, de fecha 16.05.2016; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 12.09.2016 por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 18.05.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.- En conclusión, las obras de ampliación de edificación (30m² aproximadamente) no son autorizables ni legalizables, ya que se ha ejecutado primero: obras de aumento de volumetría y superficie construida sobre edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, sobrepasándose las obras que se pueden autorizar en este tipo de edificaciones, y segundo: no están conforme a la norma y régimen del suelo aplicable según el P.G.O.U., suelo no urbanizable de especial protección (superficie mínima de parcela, inexistencia de explotación agropecuaria viable, separación a linderos y a otras edificaciones, etc). 2.- Dar traslado al área de Sanciones y Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.”

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDUUA, NO habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello.

SE PROPONE:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Ampliación de edificación existente, en planta baja, con superficie construida estimada de 30 m², en Sierra Plata, Polígono 12, Parcela 35, dentro de los límites del P.N. DEL ESTRECHO, con referencia catastral 11035A012000350000AQ, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de depositar y gestionar los residuos generados con la ejecución ordenada, de forma adecuada, con empresa homologada/autorizada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUA (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUA. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUA se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUA.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: Ampliación de edificación existente, en planta baja, con superficie construida estimada de 30 m², en Sierra Plata, Polígono 12, Parcela 35, dentro de los límites del P.N. DEL ESTRECHO, con referencia catastral 11035A012000350000AQ, término municipal de Tarifa, para las cuales no tiene concedida licencia municipal, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo, se le comunica de la obligación que tiene de depositar y gestionar los residuos generados con la ejecución ordenada, de forma adecuada, con empresa homologada/autorizada para ello.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dicha edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. ANTONIO RUIZ IGLESIAS, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.10. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/51 incoado a JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/51

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 05.12.2016, del expediente incoado de oficio a D/Dña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de una planta, una de 60 m² y otra de 40 m², emplazadas en SIERRA PLATA, POLIGONO 13, PARCELA 15, término municipal de Tarifa, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (051) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de una planta, una de 60 m/2 y otra de 40 m/2, en Sierra Plata, Polígono 13, Parcela 15, término municipal de Tarifa*; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, provisto de D.N.I. 09684442Q.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/51.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 19/08/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, por la realización de Construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de una planta, una de 60 m/2 y otra de 40 m/2, careciendo de la preceptiva licencia municipal, emplazadas en Sierra Plata, Polígono 13, Parcela 15, término municipal de Tarifa, según informe realizado por la Policía Local de Tarifa de fecha 12.07.2016 (agentes con núm. de carnet profesional 6018/6057), y de la patrulla SEPRONA de la Guardia Civil, de fecha 29.06.2016; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 02.11.2016.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 30.06.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.-Por lo que considero, en conclusión, que las obras de nueva construcción de referencia, no son compatibles con el P.G.O.U., por lo que no son autorizables ni legalizables, según lo expuesto en el apartado de justificación normativa, al incumplir dichas determinaciones y no ser compatible con el régimen de uso del suelo en el emplazamiento indicado, suelo No Urbanizable de Protección Específica, SNE-EP-LE-02, Parque Natural del Estrecho. 2.-Dar traslado al área de Sanciones y Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.”

2º. De fecha 22.11.2016, núm. de r.g. 13930, ha tenido entrada pliego de descargos presentado por el interesado contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- El escrito de notificación no contiene indicación sobre las obras que se estaban realizando considerando al interesado responsable de las mismas, designando como representante a D. Francisco José Orellana Guglieri.
- Niega los hechos.
- Considera la notificación ambigua y errónea conllevando imposibilidad de argumentar sobre la misma, considerando necesario el archivo.
- Solicita que se considere como único domicilio para notificaciones el que figura en el encabezado.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDU, habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello. En cuanto a lo alegado por el interesado, vengo a informar lo siguiente: la resolución de inicio del procedimiento, adoptada por el Alcalde de Tarifa en fecha 19.08.2016, núm. 2451, establece con claridad que las obras que se estaban realizando son las de construcción de dos edificaciones, una de 60m² y otra de 40m² (Resuelvo 1º), ambas sin licencia municipal ni autorización sectorial, en Sierra Plata, Polígono 13, parcela 15, por lo que no da lugar a error ni ambigüedad como pretende el denunciado. Que dichos hechos han sido denunciados tanto por la Guardia Civil, patrulla Seprona como por la Policía Local de Tarifa, identificando como a la persona responsable de las mismas al denunciado, así como designando a un representante en la zona del mismo, circunstancia esta que resulta irrelevante para la resolución del presente procedimiento, por cuanto el propietario de la finca donde se realizan las obras, según catastro es D. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIGARDO, por lo tanto el responsable de ejecutar lo que se le ordene en la resolución que se adopte de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada a su estado anterior a la ejecución de dichas obras (artículo 181 de la LOUA). Por todo lo anterior, se desestima la pretensión de archivo del expediente pretendida.

SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de una planta, una de 60 m/2 y otra de 40 m/2, sitas en Sierra Plata, Polígono 13, Parcela 15, dentro de los límites del P.N. del Estrecho, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal ni autorización sectorial, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena. Asimismo se le informa de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de la demolición que se le ordena, de forma adecuada y por empresa autorizada/homologada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para las cuales se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUa se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUa.”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: *Construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de una planta, una de 60 m/2 y otra de 40 m/2, sitas en Sierra Plata, Polígono 13, Parcela 15, dentro de los límites del P.N. del Estrecho, término municipal de Tarifa*, para las cuales no tiene concedida licencia municipal ni autorización sectorial, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se le ordena. Asimismo se le informa de la obligación que tiene de gestionar y depositar los residuos generados con la ejecución de la demolición que se le ordena, de forma adecuada y por empresa autorizada/homologada para ello.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificaciones/construcciones para las cuales se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDUa (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. JOSE MANUEL ASTIARRAGA SIRGADO, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDUa. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDUa se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDUa.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.11. Resolución Procedimiento Protección de la Legalidad expte 2016/52 incoado a AARON VELA GRIMALDI

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Nº Expediente: Protección de la Legalidad 2016/52

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución despachada por la Sra. Instructora, de fecha 27.01.2017, del expediente incoado de oficio a D/Dña. AARON VELA GRIMALDI, por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción 7 viviendas unifamiliares aisladas de una planta en madera, sobre cimentación de hormigón, en fase de ejecución, con una superficie construida estimada de 25-30 m² por vivienda, emplazadas en LA ZARZUELA, POLIGONO 10, PARCELA 11, término municipal de Tarifa, el cual se ha tramitado en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el ART.172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a emitir informe, que tiene el carácter de Propuesta de Resolución según ART.183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 154 de 31 de Diciembre del 2002), (en adelante L.O.U.A), modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (en adelante L.M.V.P.S.), Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante R.D.U.A), en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. A-1/2016 (052) incoado por realizar obras consistentes en *Construcción 7 viviendas unifamiliares aisladas de una planta en madera, sobre cimentación de hormigón, en fase de ejecución, con una superficie construida estimada de 25-30 m² por vivienda*, emplazadas en La Zarzuela, Polígono 10, Parcela 11, con referencia catastral 11035A010000110000AH, término municipal de Tarifa; careciendo de la correspondiente licencia municipal para ello, siendo su promotor/propietario/responsable D/ña. AARON VELA GRIMALDI.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Son los que constan en el expediente de referencia, Protección de la Legalidad 2016/52.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º. A fecha de 02/08/2016 se decretó iniciar procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. AARON VELA GRIMALDI, por la realización de *Construcción 7 viviendas unifamiliares aisladas de una planta en madera, sobre cimentación de hormigón, en fase de ejecución, con una superficie construida estimada de 25-30 m² por vivienda*, careciendo de la preceptiva

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



licencia municipal, emplazadas en La Zarzuela, Polígono 10, Parcela 11, con referencia catastral 11035A010000110000AH, término municipal de Tarifa; según diligencia/informe/denuncia realizado por la Guardia Civil, Patrulla Seprona en fecha 27.06.2016, con entrada en registro general de esta Administración en fecha 29.06.2016, núm. 8381, y de la Policía Local de fecha 18.07.2016, agentes con número de carnet profesional 6018/6057; Igualmente se le concedió el plazo de DIEZ DÍAS para que presentara alegaciones o aportara los documentos que creyera oportunos en interés a su defensa. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 11.08.2016, por la Policía Local de Tarifa, practicándose el precinto de dichas obras el mismo día.

Asimismo, en el Acuerdo de iniciación notificado, no se le insta la legalización de las obras en base a lo previsto en el Art.183 de la L.O.U.A., que establece un procedimiento para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según informe realizado por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 30.06.2016, donde, en el apartado conclusiones, se hace constar lo siguiente: “3-CONCLUSIÓN: 1.-Que no consta solicitud de licencia de obras para las obras ejecutadas. 2.-Que constan más expedientes de protección de la legalidad urbanística, en la finca de referencia. 3.-Descripción de las obras en fase de ejecución: -La parcela resultante de la parcelación sobre la que se está ejecutando las obras de referencia, dispone de una superficie aproximada de 1.400m2. -Se trata de la construcción de 7 viviendas unifamiliares aisladas de una planta en madera, sobre cimentación de hormigón y en fase de ejecución, estando actualmente construidas parcialmente 4, y preparación de cimentación para 3 más, con una superficie construida estimada de entre 25-30m2 por vivienda. 4.-Por lo que considero, en conclusión, que las obras de nueva construcción de referencia, no son compatibles con el P.G.O.U., y no son autorizables, según lo expuesto en el apartado de justificación normativa, al incumplir dichas determinaciones y no ser compatible con el régimen de uso del suelo en el emplazamiento indicado, suelo no urbanizable de carácter natural o rural. 5.-Se dé traslado al área de sanciones y disciplina urbanística a los efectos oportunos y se solicite informe de la Policía Local a efectos de identificar al titular y responsable de las obras de referencia”.

2º. De fecha 22.08.2016, núm. de r.g.e.10421, el interesado presenta pliego de descargos contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de la referencia donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

1. Afirma haber instalado cuatro viviendas en su propiedad, una para vivienda habitual y las otras tres con uso no decidido.
 2. Alega a la antigüedad del núcleo de población diseminado de la Zarzuela en el término municipal de Tarifa. Se remite al Avance de planeamiento y a reciente normativa urbanística.
 3. Que las casas tienen agua y luz desde el año 2015 sin que el ayuntamiento se haya pronunciado en contra. También disponen de saneamiento público.
 4. Que el suelo donde se asientan está calificado como Urbano Consolidado con uso residencial.
 5. El terreno no está destinado a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o sitio de reconocido valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, ni especial protección.
 6. El dicente es carnicero de profesión y no tiene conocimientos legales ni urbanísticos, pensando que no necesitaba licencia pero está dispuesto a gestionarla si fuera necesaria.
- SUPLICA, se acuerde la anulación y archivo del expediente, así como se le informe sobre la obligación de la licencia municipal.

3º. De fecha 06.10.2016, núm. de r.g.e.12061, el interesado presenta escrito donde, solicita la suspensión del procedimiento de la referencia por existir procedimiento penal incoado por los mismos hechos.

-En relación con lo anterior cabe considerar lo siguiente:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



PRIMERO: En base al ART.168.1.c) de la L.O.U.A de 7/2002 de 30 de Diciembre en relación con el ART.25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Administración Local, es decir del municipio, el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.

SEGUNDO: La L.O.U.A., en su disposición transitoria primera, apartado 1, prevé que desde la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, el Título VI de esta Ley (sobre la Disciplina Urbanística); no obstante la regla 3ª (sobre infracciones urbanísticas y sanciones), letra b) de dicho apartado 1, matiza que los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su inicio, esto mismo se prevé en la Disposición Transitoria Primera del, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste la legalización y esta haya sido denegada, se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se acordará la reposición (demolición o construcción en su caso) a costa del interesado de las cosas a su estado originario y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, concediéndole UN MES (el plazo máximo en que puede ejecutarse puede ser de dos meses según el RDOUA, Art.50.1) para realizarlo desde el momento en que se le notifique la resolución del expdte. de Disciplina Urbanística, ART.183.2 de la L.O.U.A modificado por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y ART.29.4,5 y ART.49 y 50 del RDUUA, y ART.58 Y 59 de la LPAC 30/92. Igualmente el Art.183.5 de la L.O.U.A. modificado por L.M.V.P.S., dispone que el Ayuntamiento o la Consejería competente en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de UN MES, Art.52.1 RDUUA.

CUARTO: En el caso de que el interesado reponga voluntariamente la realidad física alterada, por la realización de las obras mencionadas en el Antecedente de Hecho 1º al estado anterior, serían aplicables los beneficios previstos en el ART.183.4 de la L.O.U.A. modificada por L.M.V.P.S., los cuales consistirían en la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el sancionador o a la devolución en el importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias del ART.209 de la L.O.U.A, Art.50.4 del RDUUA..

QUINTO: En el caso de incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, con la posibilidad, en cualquier momento, de llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa del interesado; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva. Todo ello en atención al carácter no sancionador sino de medio para la ejecución forzosa que tiene las indicadas multas coercitivas.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



SEXTO: La notificación de la resolución que se adopte deberá hacerse efectiva en el plazo de UN AÑO, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación, Art.182.5 de la LOUA.

SÉPTIMO: Que se ha concedido el trámite de audiencia previo al despacho de la correspondiente resolución según lo previsto en el artículo 183 de la LOUA y 49.1 del RDU, habiendo presentado el interesado alegaciones en el plazo legalmente concedido para ello, las cuales se desestiman en base a lo siguiente: Respecto a la alegación 2ª y 3ª, se ha solicitado informe técnico en fecha 07.11.2016, despachándose el mismo el pasado 18.01.2017, donde se informa: *"ALEGACIÓN SEGUNDA: Respecto de la ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA AL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO URBANIZABLE (MARZO 2014), cuyo objeto es la delimitación de todos los asentamientos urbanísticos existentes y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable (a tenor de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía) (expediente A-7/2013 del Área de Urbanismo), no variando la clasificación del suelo que determina actualmente el P..G.O.U, no siendo esta su finalidad. ALEGACIÓN TERCERA: - Se aporta contrato de suministro de agua y electricidad, por lo que la oficina de sanciones y disciplina urbanística deberá de actuar en consecuencia, teniendo en cuenta que no se ha presentado la correspondiente licencia de ocupación/obras/asimilado fuera de ordenación para la contratación de los suministros. -No existe red de saneamiento municipal en la finca de referencia. -Que el trámite para poder conceder las autorizaciones para los suministros le Ley 7/2002 es licencia de ocupación o utilización. Si se trata de una edificación construida sin licencia municipal es de aplicación el DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que previamente se debe de tramitar un expdte. de Asimilado al régimen de fuera de ordenación. LEY 7/2002. Artículo 175. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras. 1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicio de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido ese plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga. 2. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización. 3.108 En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo dispuesto por la letra b) del artículo 34.1 de esta Ley, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo."* Pues bien, teniendo en cuenta dicho informe, y estudiado el informe emitido en fecha 30.06.2016, donde se hace constar que la clasificación del suelo donde se han construido las viviendas, en la actualidad es de SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, así como el hecho de que las obras (ya sean de construcción o de instalación), se encuentran dentro de una parcelación urbanística no autorizada, es decir parcelación ilegal y que, aplicando la normativa urbanística vigente, no son susceptibles de legalización, deben desestimarse las pretensiones del denunciado. Así como el hecho de que el interesado no niega haber instalado cuatro viviendas sin autorización municipal, sumado al hecho de que se desconoce las causas extrañas por las que ha podido acceder a los suministros careciendo de la misma, debe procederse a dictar resolución donde se imponga al interesado la obligación de retirar dichas viviendas así como las siete plataformas de hormigón que ha realizado y donde se asientan cuatro de las mismas. De la misma forma se le informa de que el desconocimiento del derecho no le exime de su cumplimiento. En cuanto a lo solicitado de suspender el procedimiento de la referencia por existir Procedimiento de Diligencias Previas (núm. 921/2016), en el Juzgado de Instrucción núm.3 de Algeciras, por los mismos hechos, debe desestimarse dicha pretensión por cuanto el procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad no tiene carácter sancionador. En cuanto a esto, se hace necesario citar las: STS de 17.02.1984, R.1061; STS de 09.06.1988, R.4553; STS de 04.12.1990, R. 9716), no son de aplicación en este caso los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador, aunque si caben aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Común, ya que lo que se persigue con este tipo de procedimientos no es imponer una sanción sino el restablecimiento del orden jurídico perturbado con la reposición de la realidad física alterada.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



SE PROPONE:

Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto, se concluye que procedería lo siguiente:

1.- Ordenar a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: de las bases de hormigón realizadas así como las cuatro viviendas de maderas instaladas sobre parte de estas, para las cuales no ha obtenido la preceptiva licencia municipal, sitas en Polígono 10, parcela 11, de la Zarzuela, con referencia catastral 11035A010000110000AH, término municipal de Tarifa, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

7.- De la resolución que se adopte deberá darse traslado al Juzgado de Instrucción Núm.3, de Algeciras, para su inclusión en el Procedimiento Diligencias Previa 921/2016, Negociado CB”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, la demolición/retirada, a su costa, de las obras consistentes en: de las bases de hormigón realizadas así como las cuatro viviendas de maderas instaladas sobre parte de estas, para las cuales no ha obtenido la preceptiva licencia municipal, sitas en Polígono 10, parcela 11, de la Zarzuela, con referencia catastral 11035A010000110000AH, término municipal de Tarifa,

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se lo ordena.

2.- Por la Policía Local de Tarifa deberá procederse al precintado del uso de dichas edificación/construcción para la cual se ordena la demolición/retirada.

3.- Recordar a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, que, el cumplimiento voluntario de la anterior orden de reposición le reportará los beneficios establecidos en el ART.183 de la L.O.U.A modificado por L.M.V.P.S., Art.50.4 del RDU (fundamentalmente: derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho).

4.-Apercibir a D/ña. AARON VELA GRIMALDI, de que, si transcurridos los plazos señalados en el punto 1 de este decreto, la demolición no hubiera sido realizada, esta se efectuará subsidiariamente por esta Administración, con los gastos a costa del interesado, sin perjuicio de aplicar las multas coercitivas previstas en el Art.184 de la L.O.U.A, Art.50.1 del RDU. mientras dure el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada. Del mismo modo se informa que del incumplimiento de dicha obligación de demoler se dará traslado al Ministerio Fiscal, Art.556 del vigente Código Penal, por si los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad penal.

5.- Notificarlo a los interesados para su cumplimiento y comunicarlo a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el punto segundo.

6.-En cumplimiento de lo previsto en el Art.50.3 del RDU se deberá dar traslado de la resolución adoptada a las empresas suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro, así como instar la constancia de dicha Resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma la forma y efectos previstos en la legislación correspondiente, Art.50.3 del RDU.

7.- De la resolución que se adopte deberá darse traslado al Juzgado de Instrucción Núm.3, de Algeciras, para su inclusión en el Procedimiento Diligencias Previas 921/2016, Negociado CB.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.12. DESISTIMIENTO LICENCIA CHIRINGUITO C-18-El Lentiscal

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Departamento: OFICINA TÉCNICA

Asunto: DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE ESTABLECIMIENTO CHIRINGUITO-TEMPORADA 2016.

Expediente/s: C-18/2016.

ANTECEDENTES:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Vistos los expedientes tramitados para la concesión de licencia municipal de apertura, iniciados a instancia de los interesados, cuyos datos se relacionan en el apartado primero de esta resolución, los cuales se encuentran paralizados por causa imputables a los interesados, ya que requeridos en su día para subsanación de faltas o bien para la presentación de determinados documentos, han transcurridos los plazos concedidos, de acuerdo con lo establecido en el art.156 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de los antecedentes expuestos, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Tener por desistido de la petición al siguiente expediente de licencia municipal de apertura, al haber finalizado la temporada en playas (31 de octubre) y por los motivos que expresamente se detallan:

1.-EXPTE. C-18, iniciado a instancia de D. José Ramón Romero Chicano, en rep. de "Siroco Jaloque, S.L.", para establecimiento destinado a CHIRINGUITO sito en Playa de El Lentiscal-Bolonia de este término Municipal: No subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico emitido con fecha 03-07-2016.

SEGUNDO: Que se dé traslado de esta resolución al Área de Sanciones y Disciplina Urbanística, y al Área de Gestión Tributaria, para los efectos oportunos.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados expresándole los recursos que pueden interponer contra el mismo, con las advertencias legales que resulten procedentes; y dar cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 42 del R.O.F.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.13. CA-OA-2016.119 PROP. LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN ESTABLECIMIENTO HOTELERO CATEGORIA 4 ESTRELLAS, EN PARCELA P-2 DE LA ZONA 7 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE TARIFA LA MARINA II BLOQUES 1 Y 2, DE TARIFA SOLICITADA POR ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO

Expediente:CA-OA-2016/119

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., relativo a licencia municipal de obras y licencia municipal de apertura, se observa:

Objeto: Calificación Ambiental, Licencia Municipal de Actividad y Licencia Municipal de Obras para
Actividad: HOTEL DE 4*
Ubicación: PARCELA P-2ª (BLOQUE 1 Y 2) DEL P.P. LA MARINA II, DE TARIFA

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



1.- Se han incorporado al expediente los siguientes informes:

- Informe emitido por el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud, con fecha 26.09.2016-r.g.e.11552, referente a la Piscina del Establecimiento Hotelero 4*, en el que se indica: "(...) en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, y su posterior modificación por el Decreto 141/2011 de 26 de abril, una vez estudiada la documentación, esta Gerencia de Área resuelve emitir informe desfavorable en base, entre otras, a las siguientes cuestiones: -No se especifica el perímetro del vaso de recreo, para el cálculo exacto del nº de escaleras, que deberá ser igual al de duchas y flotadores (art. 8,10 y 11 del Decreto 23/99 -Con relación al vaso de chapoteo deberá aclararse si dispone de sistema de rebose superficial o skimmers. -No se aporta información sobre los sistemas de depuración de los vasos, entre otros los datos técnicos del sistema de filtración (superficie filtrante, velocidad de filtración, ...) (Anexo IV R.Decreto 742/2013) -No se refiere el lugar destinado a la manipulación y almacenamiento de los productos químicos, el cual deberá ser de máximo aislamiento y no accesible a los bañistas (art. 22 del Decreto. 23/99) Es conveniente que los interesados se pongan en contacto con la Unidad de Protección de la Salud del Área de Gestión Sanitaria, a través de los teléfonos y dirección que se recogen a pie de página, a efectos de poder aclarar aspectos de la citada documentación que ofrecen dudas, bien por falta de información, o no estar contemplados. (...)"

- Informe emitido por el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, con fecha 23.09.2016-r.g.e.28.09.2016-11701 en el que se indica: "(...) y tras estudio de la documentación aportada ("Separata para licencia de actividad") se informa que para que el proyecto aportado cumpla con las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el artículo 11 del R.D. 314/2006 CTE deberá realizar lo siguiente: Las comunicaciones entre el sector de incendios de uso aparcamiento con la zona denominada "Personal Hotel" se realizará mediante un vestíbulo de independencia con puertas y paredes resistentes al fuego. Según la memoria del proyecto se prevé la existencia de dos salidas de planta en el sector de incendios de uso aparcamiento. En los planos aportados se indica la existencia de tres salidas de planta. Los ascensores no pueden emplearse para la evacuación en caso de incendio. Deberá describir el sistema de abastecimiento de agua contra incendios de la instalación de BIEs de 25 mm prevista, justificando además que existen BIEs de 25 mm a menos de 5 metros de la salida de los sectores, y distribución de manera que se proteja a la totalidad de la superficie del establecimiento, teniendo en cuenta la existencia de paredes y puertas. Según la memoria del proyecto aportado existen dos escaleras protegidas de evacuación descendentes para la evacuación de los ocupantes de las plantas primera, segunda, tercera y castillete. Deberá justificar que conforme a la definición de escalera protegida establecida en el Anejo SI A Terminología del DB SI, en la planta de salida del edificio, la longitud del recorrido desde la puerta de salida del recinto de la escalera protegida hasta una salida de edificio no debe exceder de 15 m. Conforme a tabla 3.1 de la sección SI3 del DB SI, el establecimiento e uso residencial público contará con al menos dos salidas de planta alternativas que conducen a dos escaleras distintas. Según los planos aportados las existen zonas en la planta segunda y tercera del edificio que no disponen de dos salidas alternativas (2206 a 2210 y 2305 a 2309). Deberá describir en el proyecto el método o sistema previsto para mantener la sectorización exigida a las habitaciones en el paso de las instalaciones de climatización a través de las paredes resistentes al fuego que delimitan a dichas habitaciones, conforme al apartado 3 de la sección SI1 del DB SI. Deberá determinar en el proyecto el nivel de riesgo intrínseco de a zona de cocina prevista en la planta baja del edificio, en función de la potencia calorífica en Kw de los aparatos destinados a la elaboración de alimentación susceptibles de provocar ignición. Si la potencia excede de 20 Kw la zona de cocina estará protegida por un sistema automático de extinción de incendios, además de las medidas de seguridad establecidas en la tabla 2.2 de la sección SI1 del DB SI, debiendo justificar además la nota (2) de la tabla 2.1 de dicha sección SI1. Deberán indicar en planos la distribución del mobiliario y de los usos previstos, junto con la ubicación de todas las medidas de seguridad en caso de incendio tanto activas como pasivas resultantes de la aplicación de todas las secciones del DB SI en el

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





establecimiento, indicando además la ubicación de los hidrantes compatibles con los utilizados por el CBPC que protegen al edificio, y las dimensiones de los espacios de maniobra y huecos en fachada conforme a la sección SI5 del DB SI.”

- Informe sanitario sobre Proyecto de Adaptación, con fecha 26/10/2016, r.g.e. 13202, en el que se indica: “(...) Tras el estudio del proyecto de adaptación, se informa que éste cumple los requisitos sanitarios básicos exigidos por la normativa de aplicación vigente (Decreto 47/2004), y por tanto, se emite un informe favorable sobre él. Se informa al promotor de la necesidad de dotar de lavamanos independiente de fregadero en la barra, así como la ventilación forzada a los aseos interiores para los cuales no se contempla. (...)”

- Con fecha 10.01.2017 se solicita nuevo informe al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, del Reformado del Proyecto Básico presentado con fecha 29.12.2016-15493

- Con fecha 10.01.2017, se solicita nuevo informe Sanitario sobre el Reformado del Proyecto Básico presentado con fecha 29.12.2016-15493

- Escrito presentado por interesado con fecha 12.01.2017-r.g.e. 304, en el que expone: “Que tiene concedida Licencia de Obras de la Manzana 2, del Plan Parcial “La Marina II” en Tarifa (Cádiz) (Exp. B-438/2004), y que adjunto a la presente acompaña: -anexo al Reformado de Proyecto Básico del Bloque 1 y 2 de la Parcela 2ª. Solicita: Que se tenga por presentada la siguiente documentación, se una a su expediente de licencia de obras correspondiente y sea concedida la misma.”

- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 13.01.2017, en el que se indica: “(---) H. CONCLUSIONES La modificación presentada se adapta a la normativa urbanística, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada, condicionada a la publicación del ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS P6A1 Y P2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “La MARINA II”. TARIFA (CÁDIZ). Asimismo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la modificación propuesta en el bloque 1 y 2 supone cambio de uso, por lo que, al tratarse de una modificación sustancial, será necesario el otorgamiento de una nueva licencia de obras. Una vez concedida la licencia y antes del comienzo de las obras se deberá: -recabar informe del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz sobre el cumplimiento de la exigencia básica seguridad en caso de incendios. -Presentar Proyecto de Ejecución visado, en el que subsanen las deficiencias indicadas en el apartado “F. Consideraciones a la documentación técnica presentada” del presente informe, que cumpla con la normativa vigente aplicable (contenido conforme al Código Técnico de la Edificación: información geotécnica, cálculo de la estructura, seguridad contra incendios, instalaciones del edificio, certificado de eficiencia energética de proyecto (CEEP) de acuerdo con el R.D. 253/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, plan de control de calidad...) -Presentar Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes. -Presentar intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución). -Presentar solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse. I CONDICIONANTES En las condiciones particulares de la licencia deberá recogerse de manera expresa: 1. Se concede licencia para las obras previstas en el “Reformado de Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de Establecimiento Hotelero Categoría 4 estrellas. Parcela 2ª de la Zona 7 del Suelo Urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II” Bloques 1 y 2. Tarifa (Cádiz)”, salvo para la piscina y las zonas exteriores que aparece en los planos “IP03. IMPLANTACIÓN”, “D02. PLANTA BAJA GENERAL” y “ACO01. PLANTA GENERAL ACOTADA”, para las que deberá solicitar una nueva licencia de obras y presentar la correspondiente

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





documentación técnica. 2. En el proyecto se justifica que, con las soluciones adoptadas, el edificio alcanza las prestaciones relativas a la exigencia básica seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación. No obstante se deberá atender, cualquier modificación requerida en el informe de los Servicios Técnicos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en relación con el cumplimiento de dicha exigencia. J. VALORACIONES El técnico que suscribe entiende que la Presupuesto de Ejecución Material reflejado en el proyecto (2.314.586,46€), es inferior al real para el alcance de la actuación proyectada con la tipología, calidades, entorno y configuración presentada, según el mercado actual de la construcción. El Presupuesto de Ejecución Material es el que se recoge en el siguiente cuadro: (...).”

- Informe emitido por el Sr. Asesor Jurídico con fecha 16.01.2017, en el que se indica: “(...) Por parte del Sr. Arquitecto Municipal se emite informe favorable, con condicionantes, tanto para antes de empezar la obra, como para la realización de la obra piscina (se excluyen la piscina y las zonas exteriores, que deberán solicitar una nueva solicitud de licencia) Teniendo en cuenta que la obra está ligada a la finalización del Estudio de detalle de las parcelas P6A1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II2, se podría dar el caso que durante la tramitación del expediente de licencia de actividad esta fuera negativa, previa a la concesión de la Licencia de Obras, la empresa solicitante debería presentar un documento válido, en el que conste: No reclamar ningún tipo de indemnización, ni que se va a presentar reclamación judicial; o que en caso de demoler las obras realizadas va a hacer responsable al Ayuntamiento, sino se le concede la licencia de actividad, para la cual realiza esta obra. Así mismo se comprometerá a no dar otro uso al edificio que se construya, salvo el que sea autorizado por el Ayuntamiento. En consecuencia, desde este Asesor Jurídico se informa que no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, en conceder la licencia de obras indicadas al comienzo, con los condicionantes del Técnico.”

- Con fecha 26.01.2017-r.g.e.865, D. Luis Chabrera Adiego, en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., EXPONE: 1. Que con fecha 22 de julio de 2016 solicitó licencia de actividad para un Establecimiento Hotelero de Categoría 4 estrellas en la parcela P-2 de la Zona 7 del Suelo Urbano del Núcleo de Tarifa “La Manzana”. 2. Que con fecha 29 de diciembre de 2016 solicitó licencia de obras para el establecimiento citado en el expositivo 1 anterior. 3. Que estando interesado en que se anticipe la licencia de obras, aún cuando no han sido resueltos los expedientes de Calificación Ambiental del Establecimiento y de Licencia Actividad, DECLARA 1. Que tiene conocimiento de que la licencia de obras que se le conceda para la construcción de establecimiento referido en el expositivo 1 anterior, podría quedar sin efecto en el caso de que no se resolviese de forma favorable su expediente de Calificación Ambiental o de Licencia de Actividad, o ambos. 2. Que asume, a su riesgo y ventura, la circunstancia expuesta en la declaración 1 anterior. 3. Que en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, renuncia, de forma expresa, a emprender cualquier tipo de acción legal contra este Ayuntamiento relacionada con la concesión de la licencia de obras para el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior, o, en su caso, la denegación de la licencia de actividad o de la Calificación Ambiental favorable. 4. Asimismo, en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, exige, de forma expresa, a este Ayuntamiento de cualquier responsabilidad patrimonial, o de cualquier otro carácter, que pudiera imputársele, por su actuación en los expedientes de Licencia de Obras, Calificación Ambiental o Licencia de Actividad, relacionadas con el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior. 5. Que en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, se compromete a disponer todos los medios materiales, humanos, económicos, y cuantos otros sena necesarios, para, bien restituir los terrenos al estado previo a la concesión de la licencia de obras, o bien destinar la construcción a cualquier uso o actividad que pueda obtener todas las autorizaciones e informes favorables, que sean preceptivos en razón al uso que se pretenda destinar, y en los plazos que se determinen por este Ayuntamiento. 6. Que se compromete a no utilizar el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior hasta no haber obtenido la Calificación Ambiental favorable y la Licencia de Actividad para el mismo, condición necesaria para poder obtener licencia de utilización del edificio.”

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 03.02.2017, en el que se indica: "(...)"
H. CONCLUSIONES

La modificación presentada se adapta a la normativa urbanística, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada. Asimismo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la modificación propuesta en el bloque 1 y 2 supone cambio de uso, por lo que, al tratarse de una modificación sustancial, será necesario el otorgamiento de una nueva licencia de obras. Una vez concedida la licencia y antes del comienzo de las obras se deberá: -Recabar informe del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz sobre el cumplimiento de la exigencia básica seguridad en caso de incendios. -Presentar Proyecto de Ejecución visado, en el que subsanen las deficiencias indicadas en el apartado "F. Consideraciones a la documentación técnica presentada" del presente informe, que cumpla con la normativa vigente aplicable (contenido conforme al Código Técnico de la Edificación: información geotécnica, cálculo de la estructura, seguridad contra incendios, instalaciones del edificio, certificado de eficiencia energética de proyecto (CEEP) de acuerdo con el R.D. 253/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, plan de control de calidad...) -Presentar Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes. -Presentar intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución). -Presentar solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse.

I. CONDICIONANTES En las condiciones particulares de la licencia deberá recogerse de manera expresa: Se concede licencia para las obras previstas en el "Reformado de Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de Establecimiento Hotelero Categoría 4 estrellas. Parcela 2A de la Zona 7 del Suelo Urbano del núcleo de Tarifa "La Marina II" Bloques 1 y 2. Tarifa (Cádiz)", salvo para la piscina y las zonas exteriores que aparece en los planos "IP03. IMPLANTACIÓN", "D02. PLANTA BAJA GENERAL" y "ACO01. PLANTA GENERAL ACOTADA", para las que deberá solicitar una nueva licencia de obras y presentar la correspondiente documentación técnica. En el proyecto se justifica que, con las soluciones adoptadas, el edificio alcanza las prestaciones relativas a la exigencia básica seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación. No obstante se deberá atender, cualquier modificación requerida en el informe de los Servicios Técnicos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en relación con el cumplimiento de dicha exigencia.

J. VALORACIONES El técnico que suscribe entiende que la Presupuesto de Ejecución Material reflejado en el proyecto (2.314.586,46 €), es inferior al real para el alcance de la actuación proyectada con la tipología, calidades, entorno y configuración presentada, según el mercado actual de la construcción.

El Presupuesto de Ejecución Material es el que se recoge en el siguiente cuadro:

USO	SUP. CONSTRUIDA	MÓDULO	IMPORTE
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	4.870,01 m ²	1.186,89 €/m ²	5.780.166,17 €
SERVICIOS COMUNES BAJO RASANTE	469,20 m ²	1.305,58 €/m ²	612.578,14 €
APARCAMIENTO RASANTE	1.134,28 m ²	395,63 €/m ²	448.755,20 €
TOTAL			6.841.499,51 €

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





No obstante en la documentación presentada, el presupuesto se refiere a la construcción del edificio, excluida la cimentación y la estructura que, según se indica en dicha documentación, ya se encontraba ejecutada, conforme a la licencia obtenida con fecha 21 de abril de 2008. En dicho caso el Presupuesto de Ejecución Material podría reducirse un 40%, hasta la cantidad de 4.104.899,71 €.

VALORACION SEGÚN PROYECTO VISADO: 2.314.586,46 €

VALORACIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO: 4.104.899,71 €

Asimismo se valora el importe de las fianzas de residuos y por daños en la vía pública en las siguientes cantidades:

FIANZA DE RESIDUOS: 2.880,84 €

FIANZA POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA: 4.000,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos deberá presentar justificante del depósito de los mismos en vertedero controlado.”

- Informe emitido por la Sra. Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 03.02.2017

- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 10.02.2017 en el que concluye: “(...) 3º) **CONCLUSIONES:** 3.1.- **ACTIVIDAD:** La implantación de la actividad en el local indicado es viable urbanísticamente, conforme al informe del Arquitecto Municipal de fecha 3.02.2017. Se iniciará el trámite de Calificación Ambiental, para la siguiente actividad calificada: HOTEL 4 * y RESTAURANTE 1.-**MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS:** Las medidas correctoras previstas para los principales impactos, son las necesarias para el inicio de la actividad con las cuales se consigue prevenir, minimizar o eliminar: consumos, emisiones, vertidos, residuos, ruidos y consumo de recursos, etc. HOTEL: CONSUMO DE AGUA -Grifos termostáticos: Mantienen constante de manera automática la temperatura del agua independientemente de la presión del caudal y de las temperaturas del agua fría y caliente. -Grifos monomando: La apertura y cierre son más rápido, evitando pérdidas de agua en la elección del caudal deseado. -Sistemas WC stop: Para cisternas de descarga parcial o completa. -Instalación de reducción de caudal en duchas, lavabos, fregaderos, etc. CONSUMO ENERGÉTICO. LA ENVOLVENTE DEL EDIFICIO -Carpintería aislante o poca conductora térmica, doble acristalamiento con cámara de aire. -Introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas. CONSUMO ENERGÉTICO. EFICIENCIA ENERGÉTICA TÉRMICA, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA -Optimización del funcionamiento de calderas mediante el uso de acumuladores y temporizadores. -Calderas de baja temperatura: Funcionan a temperaturas inferiores y a rendimientos más altos. -Calderas de condensación: Permiten recuperar el vapor de agua de los humos que se condensa, recuperando calor. -Calderas modulares: Permiten adaptar la carga a la demanda. -Purgador automático de caldera: Mantiene constante la temperatura dentro de la caldera. -Quemador modulante de caldera: Adapta el consumo de la caldera a la demanda térmica real. -Aislamiento de tuberías: Evita pérdidas de temperatura en las de agua caliente y la condensación de las de agua fría. -Sistemas de acumulación de agua caliente y fría: Mantiene la temperatura necesaria sin arranques continuos de los sistemas de generación térmica. -Generación de frío: Adaptar la potencia frigorífica de los equipos a la demanda. Son interesantes los equipos de bomba de calor. CONSUMO ENERGÉTICO: ILUMINACIÓN -Potenciar la luz natural. -Luminarias de bajo consumo. -Potenciación de luminarias mediante introducción de elementos reflectantes, espejos, etc. -Detector de presencia: Permite la conexión y desconexión automática de la iluminación ante la presencia del usuario. -Temporizador: Regula el tiempo de conexión de un sistema para evitar que quede funcionando por negligencia, por ejemplo, en pasillos. -Lámparas de sodio de baja presión para áreas exteriores y viales. -Lámparas solares, en jardines, con consumo nulo. -Fotocélulas, permiten el encendido automático de luminarias en función de la iluminación natural. -Relojes astronómicos: Regulan el encendido y apagado de luminarias exteriores en función de la variación de la hora del amanecer y anochecer. CONSUMO ENERGÉTICO. ENERGÍAS RENOVABLES -Colector solar térmico, principalmente para agua caliente sanitaria y climatización de piscinas. VERTIDOS - Separador de sólidos en suspensión para reducir la carga contaminante de las aguas a tratar. -Separador de aceites y grasas. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA -Silenciadores absorbentes: Materiales

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



porosos que transforman energía sonora en calor en su interior.(instalación aire acondicionado, grupo presión y ascensor) . RESTAURANTE: GENERACIÓN DE RESIDUOS: - Para obtener una buena gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos. Deberá de realizar la correcta gestión de los residuos mediante el cálculo del volumen de residuos generados y el sistema de retirada selectiva de los mismos. - Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: - Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Las cocinas industriales de restaurantes, mueven grandes masas de aire para poder controlar los contaminantes y por ello es necesario que tengan un diseño con aportación de aire primario para evitar el gasto innecesario de aire calefaccionado. En grandes cocinas se podría tener todo el techo del local similar a una campana de extracción continua, combinando las entradas de aire primario con los caudales de extracción, el control de las condensaciones y líquidos grasos y los puntos de iluminación. Son sistemas de extracción que permiten cocinar en cualquier punto del local y repartir los fogones, las freidoras, los hornos, etc. - El punto de evacuación de los humos y olores deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros. En caso de no ser posible el cumplimiento de esta condición, se puede permitir la salida de humos por fachada siempre que ésta se realice 2.5 metros por encima de la acera y no exista ningún hueco de ventilación por encima de la salida de humos proyectada. - Evitar el aumento térmico que provocan los focos de calor de la actividad en las viviendas colindantes. - Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores. VERTIDOS: - El vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad deberá realizarse con los medios correctores pertinentes (arqueta separadores de grasas) que impidan que se viertan al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal que regula los vertidos. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: - Aislar los apoyos de motores y bombas (equipos generadores de vibraciones) con materiales elásticos - En las actividades con instalación musical que puedan producir molestias por ruidos, se deberá instalar un limitador-controlador de potencia sonora del tipo LA-01, que será debidamente precintado para garantizar que no se superan los límites de los valores sonoros. BUENAS PRÁCTICAS: deberá de proceder a su consideración a la hora de ejercer la actividad, estando indicadas en la Guía Práctica de Calificación Ambiental para Establecimientos Turísticos, publicada por la Consejería de Medio Ambiente. 3.2.- ADVERTENCIAS: 1.- Se proceda a dar traslado de la separata de piscina a Distrito Sanitario, no obstante, no forman parte del presente expediente según el informe del Arquitecto Municipal. 2.- Se debe de proceder a subsanar las incidencias emitidas por el Consorcio de Bomberos. En fecha 29.12.2016 se ha presentado reformado de proyecto, solicitando nuevo informe al consorcio de bomberos, sobre el proyecto. 3.- Se dé traslado a la Consejería de turismo para la clasificación administrativa. 4.-Deberá constar nuevo informe sanitario en relación al proyecto básico, el cual presenta modificaciones respecto de la propuesta de actividad inicialmente solicitada. 5.-No consta que se haya presentado Proyecto Común de Telecomunicaciones. Deberá aportar conjuntamente con el Proyecto de Ejecución. 3.2.- INICIO DE ACTIVIDAD: Una vez concedida las licencias de actividad y de obras, y ejecutadas éstas, deberá aportarse al expediente para la concesión de la licencia de apertura para el inicio de la actividad, la siguiente documentación: - Justificación del coste real y efectivo de la obra realizada, así como las instalaciones propias de la actividad. - Para la puesta en funcionamiento de la instalación deberá de presentar ante la Delegación Territorial de Cádiz, de la Consejería de Turismo, Declaración Responsable de Inicio de Actividad. - Modificación de uso y alta catastral. - Certificado del técnico director acreditativo de que la actividad se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado (incluido las obras de insonorización en caso de que estén así definidas en el Estudio Acústico, incluidas en el Análisis Ambiental) y a las medidas correctoras medioambientales que constan el mismo. - Certificado final de obras firmado por el técnico redactor del proyecto de adecuación presentado, donde se haga constar que las obras han sido realizadas de acuerdo con el referido proyecto y están en condiciones de ser utilizadas, y certificar que las medidas de seguridad de protección en caso

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



de incendio activas como pasivas se han realizado conforme a la normativa vigente, aportando boletines de las instalaciones con sello de registro de la Consejería competente de la Junta de Andalucía y certificados de las empresas instaladoras autorizadas y firmado por el técnico titulado competente, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993 requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada. - Fotografía de la fachada y fotografías de las medidas de seguridad en caso de incendio interior, definidas en el proyecto/certificado de seguridad. -Ensayo acústico con el siguiente contenido: -Ensayo acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Artículo 28.3 Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior. Se deberá de analizar especialmente aquellas habitaciones que se encuentren colindando a espacios o recintos de instalaciones técnicas. - Certificado y ensayo de cumplimiento de las condiciones in situ, de inmisión sonora, ruido de las unidades e instalaciones de climatización al exterior, etc, por la producción de ruidos y vibraciones procedentes de la actividad (en caso de que lleven instalaciones que den lugar a emitir ruidos y vibraciones, restaurantes, cuartos de instalaciones, climatización, etc), según el art. 49, y demás artículos que establezca el DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y según los art Artículo 44, 11, 17, 7 de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO EN TARIFA. - Informe sanitario y de bomberos de inspección ocular al establecimiento. (Deberá aportar la documentación relativa (certificados, boletines, etc) a la instalación del sistema de detección automática de incendios, puertas resistentes al fuego, etc) - Siguiente documentación referente a las instalaciones de CLIMATIZACION, B.T y GAS: -Boletines de la empresa instaladora. -Legalización Instalaciones ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, referentes a instalaciones. -Certificado de inspección inicial en caso de que así lo requiera la normativa técnica aplicable. - Sistema Contraincendios: -Legalización Instalaciones ante la Consejería de Economía, innovación, ciencia y empleo, referentes a instalaciones que así lo requieran. -Actas de puesta en marcha de las instalaciones. -Certificado de proyectista en relación, a las instalaciones Contraincendios. -Certificado del instalador de contraincendios.”

- Con fecha 10.02.2017 según Resolución de la Alcaldía 2017/343, se inicia el trámite de Calificación Ambiental de dicha actividad, al encontrarse la misma comprendida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 09 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, CAT. 13.31, conforme a lo indicado en el informe técnico de fecha 10.02.2017, anteriormente indicado.

- Con fecha 13.02.2017, se somete a Información Pública por 20 días mediante EDICTO, publicado en el Tablón de Edictos

- Con fecha 13.02.2017, se solicita informe a la Policía Local (relación vecinos colindantes)

- Con fecha 13.02.2017, se solicita nuevo informe al Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, sobre la documentación presentada con fecha 10.02.2017-r.g.e.1458. (Separatas piscina)

- Informe emitido por el Sr. Técnico Asesor Jurídico, con fecha 17.02.2017, en el que se indica:”(…) Por parte del Sr. Arquitecto Municipal se emite informe favorable, con condicionantes, tanto para antes de empezar la obra, como para la realización de la obra piscina (se excluyen la piscina y las zonas exteriores, que deberán solicitar una nueva solicitud de licencia). Con fecha 10 de febrero de 2017, se ha admitido a trámite la calificación Ambiental Previa y se ha puesto a información pública por el plazo de 20 días el 10 de Febrero (acabando el plazo el 13 de Marzo). Con fecha 10 de Febrero se ha enviado oficio a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo Comercio y Deportes, para que se emita la calificación turística. Con fecha 10 de febrero, se emite informe favorable urbanísticamente para la implantación de la actividad, con condiciones para el inicio de la actividad. Con fecha 26 de Enero, D. Luis Chabrera Adiego en representación de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios, asume a su

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





riesgo y ventura la calificación Ambiental o la Licencia de Actividad fuesen desfavorable, no solicitaría reclamación alguna si se le concediese la licencia de obras, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad patrimonial o de cualquier otro carácter, restituyendo los terrenos al estado previo a la concesión de la licencia o destinar la construcción a alguna actividad que sea viable. Considerando que se ha tramitado y aprobado una modificación del Plan General y un Estudio de Detalle para permitir el uso hotelero en la parcela y esta ha contado con información pública. En consecuencia, desde este Asesor Jurídico se informa que no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, en conceder la licencia de obras indicadas al comienzo, con los condicionantes del Técnico y recogiendo los compromisos adquiridos por el promotor de la obra.”

Por todo lo expuesto esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Conceder licencia municipal de obras solicitada a ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., para CONSTRUCCIÓN DE HOTEL DE 4 ESTRELLAS, (CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, EXCLUIDA LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA, conforme se indica en informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 03.02.2017) debiéndose tener en cuenta los informes anteriormente indicados y con arreglo a los condicionantes particulares indicados en los informes emitidos por el Sr. Arquitecto Municipal, por el Sr. Asesor Jurídico y en la Declaración presentada por D. Luis Chabrera Adiego, en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., e informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIONANTES PARTICULARES

- Según informe jurídico de fecha 16.01.2017, en el que se indica: “(...) Por parte del Sr. Arquitecto Municipal se emite informe favorable, con condicionantes, tanto para antes de empezar la obra, como para la realización de la obra piscina (se excluyen la piscina y las zonas exteriores, que deberán solicitar una nueva solicitud de licencia) Teniendo en cuenta que la obra está ligada a la finalización del Estudio de detalle de las parcelas P6A1 y P2 del Plan Parcial del Sector “La Marina II2, se podría dar el caso que durante la tramitación del expediente de licencia de actividad esta fuera negativa, previa a la concesión de la Licencia de Obras, la empresa solicitante debería presentar un documento válido, en el que conste: No reclamar ningún tipo de indemnización, ni que se va a presentar reclamación judicial; o que en caso de demoler las obras realizadas va a hacer responsable al Ayuntamiento, sino se le concede la licencia de actividad, para la cual realiza esta obra. Así mismo se comprometerá a no dar otro uso al edificio que se construya, salvo el que sea autorizado por el Ayuntamiento. En consecuencia, desde este Asesor Jurídico se informa que no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, en conceder la licencia de obras indicadas al comienzo, con los condicionantes del Técnico.” E informe emitido con fecha 13.02.2017, en el que se indica: “(...) En consecuencia, desde este Asesor Jurídico se informa que no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, en conceder la licencia de obras indicadas al comienzo, con los condicionantes del Técnico y recogiendo los compromisos adquiridos por el promotor de la obra.”

- Según informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 13.01.2017, en el que se indica: “(---) H. CONCLUSIONES La modificación presentada se adapta a la normativa urbanística, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada, condicionada a la publicación del ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS P6A1 Y P2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “La MARINA II”. TARIFA (CÁDIZ). Asimismo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la modificación propuesta en el bloque 1 y 2 supone cambio de uso, por lo que, al tratarse de una modificación sustancial, será necesario el otorgamiento de una nueva licencia de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





obras. Una vez concedida la licencia y antes del comienzo de las obras se deberá: -recabar informe del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz sobre el cumplimiento de la exigencia básica seguridad en caso de incendios. -Presentar Proyecto de Ejecución visado, en el que subsanen las deficiencias indicadas en el apartado “F. Consideraciones a la documentación técnica presentada” del presente informe, que cumpla con la normativa vigente aplicable (contenido conforme al Código Técnico de la Edificación: información geotécnica, cálculo de la estructura, seguridad contra incendios, instalaciones del edificio, certificado de eficiencia energética de proyecto (CEEP) de acuerdo con el R.D. 253/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, plan de control de calidad...) -Presentar Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes. -Presentar intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución). -Presentar solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse. I. CONDICIONANTES En las condiciones particulares de la licencia deberá recogerse de manera expresa: 1. Se concede licencia para las obras previstas en el “Reformado de Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de Establecimiento Hotelero Categoría 4 estrellas. Parcela 2ª de la Zona 7 del Suelo Urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II” Bloques 1 y 2. Tarifa (Cádiz)”, salvo para la piscina y las zonas exteriores que aparece en los planos “IP03. IMPLANTACIÓN”, “D02. PLANTA BAJA GENERAL” y “ACO01. PLANTA GENERAL ACOTADA”, para las que deberá solicitar una nueva licencia de obras y presentar la correspondiente documentación técnica. 2. En el proyecto se justifica que, con las soluciones adoptadas, el edificio alcanza las prestaciones relativas a la exigencia básica seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación. No obstante se deberá atender, cualquier modificación requerida en el informe de los Servicios Técnicos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en relación con el cumplimiento de dicha exigencia. J. VALORACIONES El técnico que suscribe entiende que la Presupuesto de Ejecución Material reflejado en el proyecto (2.314.586,46€), es inferior al real para el alcance de la actuación proyectada con la tipología, calidades, entorno y configuración presentada, según el mercado actual de la construcción. El Presupuesto de Ejecución Material es el que se recoge en el siguiente cuadro: (...)” Y de fecha 03.02.2017, en el que se indica: “(...) H. CONCLUSIONES La modificación presentada se adapta a la normativa urbanística, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada. Asimismo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la modificación propuesta en el bloque 1 y 2 supone cambio de uso, por lo que, al tratarse de una modificación sustancial, será necesario el otorgamiento de una nueva licencia de obras. Una vez concedida la licencia y antes del comienzo de las obras se deberá: -Recabar informe del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz sobre el cumplimiento de la exigencia básica seguridad en caso de incendios. -Presentar Proyecto de Ejecución visado, en el que subsanen las deficiencias indicadas en el apartado “F. Consideraciones a la documentación técnica presentada” del presente informe, que cumpla con la normativa vigente aplicable (contenido conforme al Código Técnico de la Edificación: información geotécnica, cálculo de la estructura, seguridad contra incendios, instalaciones del edificio, certificado de eficiencia energética de proyecto (CEEP) de acuerdo con el R.D. 253/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, plan de control de calidad...) -Presentar Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes. -Presentar intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución). -Presentar solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse. I. CONDICIONANTES En las condiciones particulares de la licencia deberá recogerse de manera expresa: 1. Se concede licencia para las obras previstas en el “Reformado de Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



Establecimiento Hotelero Categoría 4 estrellas. Parcela 2A de la Zona 7 del Suelo Urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II” Bloques 1 y 2. Tarifa (Cádiz), salvo para la piscina y las zonas exteriores que aparece en los planos “IP03. IMPLANTACIÓN”, “D02. PLANTA BAJA GENERAL” y “ACO01. PLANTA GENERAL ACOTADA”, para las que deberá solicitar una nueva licencia de obras y presentar la correspondiente documentación técnica. 2.En el proyecto se justifica que, con las soluciones adoptadas, el edificio alcanza las prestaciones relativas a la exigencia básica seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación. No obstante se deberá atender, cualquier modificación requerida en el informe de los Servicios Técnicos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en relación con el cumplimiento de dicha exigencia. J. VALORACIONES El técnico que suscribe entiende que la Presupuesto de Ejecución Material reflejado en el proyecto (2.314.586,46 €), es inferior al real para el alcance de la actuación proyectada con la tipología, calidades, entorno y configuración presentada, según el mercado actual de la construcción. El Presupuesto de Ejecución Material es el que se recoge en el siguiente cuadro:

USO	SUP. CONSTRUIDA	MÓDULO	IMPORTE
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	4.870,01 m ²	1.186,89 €/m ²	5.780.166,17 €
SERVICIOS COMUNES BAJO RASANTE	469,20 m ²	1.305,58 €/m ²	612.578,14 €
APARCAMIENTO BAJO RASANTE	1.134,28 m ²	395,63 €/m ²	448.755,20 €
TOTAL			6.841.499,51 €

No obstante en la documentación presentada, el presupuesto se refiere a la construcción del edificio, excluida la cimentación y la estructura que, según se indica en dicha documentación, ya se encontraba ejecutada, conforme a la licencia obtenida con fecha 21 de abril de 2008. En dicho caso el Presupuesto de Ejecución Material podría reducirse un 40%, hasta la cantidad de 4.104.899,71 €.

VALORACION SEGÚN PROYECTO VISADO: 2.314.586,46 €
VALORACIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO: 4.104.899,71 €

Asimismo se valora el importe de las fianzas de residuos y por daños en la vía pública en las siguientes cantidades:

FIANZA DE RESIDUOS: 2.880,84 €
FIANZA POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA: 4.000,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos deberá presentar justificante del depósito de los mismos en vertedero controlado.”

- Escrito presentado con fecha 26.01.2017-r.g.e.865, D. Luis Chabrera Adiego, en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., EXPONE: 1. Que con fecha 22 de julio de 2016 solicitó licencia de actividad para un Establecimiento Hotelero de Categoría 4 estrellas en la parcela P-2 de la Zona 7 del Suelo Urbano del Núcleo de Tarifa “La Manzana”. 2. Que con fecha 29 de diciembre de 2016 solicitó licencia de obras para el establecimiento citado en el expositivo 1 anterior. 3. Que estando interesado en que se anticipe la licencia de obras, aún cuando no han sido resueltos los expedientes de Calificación Ambiental del Establecimiento y de Licencia Actividad, DECLARA 1. Que tiene conocimiento de que la licencia de obras que se le conceda para la construcción de establecimiento referido en el expositivo 1 anterior, podría quedar sin efecto en el caso de que no se resolviese de forma favorable su expediente de Calificación Ambiental o de Licencia de Actividad, o ambos. 2. Que asume, a su riesgo y ventura, la circunstancia expuesta en la declaración 1 anterior. 3. Que en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, renuncia, de forma expresa, a emprender cualquier tipo de acción legal contra este Ayuntamiento relacionada con la concesión de la licencia de obras para el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior, o, en su caso, la denegación de la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017 Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





licencia de actividad o de la Calificación Ambiental favorable. 4. Asimismo, en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, exime, de forma expresa, a este Ayuntamiento de cualquier responsabilidad patrimonial, o de cualquier otro carácter, que pudiera imputársele, por su actuación en los expedientes de Licencia de Obras, Calificación Ambiental o Licencia de Actividad, relacionadas con el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior. 5. Que en el supuesto recogido en la declaración 1 anterior, se compromete a disponer todos los medios materiales, humanos, económicos, y cuantos otros sena necesarios, para, bien restituir los terrenos al estado previo a la concesión de la licencia de obras, o bien destinar la construcción a cualquier uso o actividad que pueda obtener todas las autorizaciones e informes favorables, que sean preceptivos en razón al uso que se pretenda destinar, y en los plazos que se determinen por este Ayuntamiento. 6. Que se compromete a no utilizar el establecimiento referido en el expositivo 1 anterior hasta no haber obtenido la Calificación Ambiental favorable y la Licencia de Actividad para el mismo, condición necesaria para poder obtener licencia de utilización del edificio.”.

- Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 10.02.2017, en el que se indica: “(...) 3º) **CONCLUSIONES:** 3.1.- **ACTIVIDAD:** La implantación de la actividad en el local indicado es viable urbanísticamente, conforme al informe del Arquitecto Municipal de fecha 3.02.2017. Se iniciará el trámite de Calificación Ambiental, para la siguiente actividad calificada: HOTEL 4 * y RESTAURANTE 1.-**MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS:** Las medidas correctoras previstas para los principales impactos, son las necesarias para el inicio de la actividad con las cuales se consigue prevenir, minimizar o eliminar: consumos, emisiones, vertidos, residuos, ruidos y consumo de recursos, etc. HOTEL: CONSUMO DE AGUA -Grifos termostáticos: Mantienen constante de manera automática la temperatura del agua independientemente de la presión del caudal y de las temperaturas del agua fría y caliente. -Grifos monomando: La apertura y cierre son más rápido, evitando pérdidas de agua en la elección del caudal deseado. -Sistemas WC stop: Para cisternas de descarga parcial o completa. -Instalación de reducción de caudal en duchas, lavabos, fregaderos, etc. CONSUMO ENERGÉTICO. LA ENVOLVENTE DEL EDIFICIO -Carpintería aislante o poca conductora térmica, doble acristalamiento con cámara de aire. -Introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas. CONSUMO ENERGÉTICO. EFICIENCIA ENERGÉTICA TÉRMICA, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA -Optimización del funcionamiento de calderas mediante el uso de acumuladores y temporizadores. -Calderas de baja temperatura: Funcionan a temperaturas inferiores y a rendimientos más altos. -Calderas de condensación: Permiten recuperar el vapor de agua de los humos que se condensa, recuperando calor. -Calderas modulares: Permiten adaptar la carga a la demanda. -Purgador automático de caldera: Mantiene constante la temperatura dentro de la caldera. -Quemador modulante de caldera: Adapta el consumo de la caldera a la demanda térmica real. -Aislamiento de tuberías: Evita pérdidas de temperatura en las de agua caliente y la condensación de las de agua fría. -Sistemas de acumulación de agua caliente y fría: Mantiene la temperatura necesaria sin arranques continuos de los sistemas de generación térmica. -Generación de frío: Adaptar la potencia frigorífica de los equipos a la demanda. Son interesantes los equipos de bomba de calor. CONSUMO ENERGÉTICO: ILUMINACIÓN -Potenciar la luz natural. -Luminarias de bajo consumo. -Potenciación de luminarias mediante introducción de elementos reflectantes, espejos, etc. -Detector de presencia: Permite la conexión y desconexión automática de la iluminación ante la presencia del usuario. -Temporizador: Regula el tiempo de conexión de un sistema para evitar que quede funcionando por negligencia, por ejemplo, en pasillos. -Lámparas de sodio de baja presión para áreas exteriores y viales. -Lámparas solares, en jardines, con consumo nulo. -Fotocélulas, permiten el encendido automático de luminarias en función de la iluminación natural. -Relojes astronómicos: Regulan el encendido y apagado de luminarias exteriores en función de la variación de la hora del amanecer y anochecer. CONSUMO ENERGÉTICO. ENERGÍAS RENOVABLES -Colector solar térmico, principalmente para agua caliente sanitaria y climatización de piscinas. VERTIDOS - Separador de sólidos en suspensión para reducir la carga contaminante de las aguas a tratar. -Separador de aceites y grasas. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA -Silenciadores absorbentes: Materiales porosos que transforman energía sonora en calor en su interior.(instalación aire acondicionado, grupo

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



presión y ascensor) . RESTAURANTE: GENERACIÓN DE RESIDUOS: - Para obtener una buena gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos. Deberá de realizar la correcta gestión de los residuos mediante el cálculo del volumen de residuos generados y el sistema de retirada selectiva de los mismos. - Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: - Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Las cocinas industriales de restaurantes, mueven grandes masas de aire para poder controlar los contaminantes y por ello es necesario que tengan un diseño con aportación de aire primario para evitar el gasto innecesario de aire calefaccionado. En grandes cocinas se podría tener todo el techo del local similar a una campana de extracción continua, combinando las entradas de aire primario con los caudales de extracción, el control de las condensaciones y líquidos grasos y los puntos de iluminación. Son sistemas de extracción que permiten cocinar en cualquier punto del local y repartir los fogones, las freidoras, los hornos, etc. - El punto de evacuación de los humos y olores deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros. En caso de no ser posible el cumplimiento de esta condición, se puede permitir la salida de humos por fachada siempre que ésta se realice 2.5 metros por encima de la acera y no exista ningún hueco de ventilación por encima de la salida de humos proyectada. - Evitar el aumento térmico que provocan los focos de calor de la actividad en las viviendas colindantes. - Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores. VERTIDOS: - El vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad deberá realizarse con los medios correctores pertinentes (arqueta separadores de grasas) que impidan que se viertan al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal que regula los vertidos. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: - Aislar los apoyos de motores y bombas (equipos generadores de vibraciones) con materiales elásticos - En las actividades con instalación musical que puedan producir molestias por ruidos, se deberá instalar un limitador-controlador de potencia sonora del tipo LA-01, que será debidamente precintado para garantizar que no se superan los límites de los valores sonoros. BUENAS PRÁCTICAS: deberá de proceder a su consideración a la hora de ejercer la actividad, estando indicadas en la Guía Práctica de Calificación Ambiental para Establecimientos Turísticos, publicada por la Consejería de Medio Ambiente. 3.2.- ADVERTENCIAS: 1.- Se proceda a dar traslado de la separata de piscina a Distrito Sanitario, no obstante, no forman parte del presente expediente según el informe del Arquitecto Municipal. 2.- Se debe de proceder a subsanar las incidencias emitidas por el Consorcio de Bomberos. En fecha 29.12.2016 se ha presentado reformado de proyecto, solicitando nuevo informe al consorcio de bomberos, sobre el proyecto. 3.- Se dé traslado a la Consejería de turismo para la clasificación administrativa. 4.-Deberá constar nuevo informe sanitario en relación al proyecto básico, el cual presenta modificaciones respecto de la propuesta de actividad inicialmente solicitada. 5.-No consta que se haya presentado Proyecto Común de Telecomunicaciones. Deberá aportar conjuntamente con el Proyecto de Ejecución. 3.2.- INICIO DE ACTIVIDAD: Una vez concedida las licencias de actividad y de obras, y ejecutadas éstas, deberá aportarse al expediente para la concesión de la licencia de apertura para el inicio de la actividad, la siguiente documentación: - Justificación del coste real y efectivo de la obra realizada, así como las instalaciones propias de la actividad. - Para la puesta en funcionamiento de la instalación deberá de presentar ante la Delegación Territorial de Cádiz, de la Consejería de Turismo, Declaración Responsable de Inicio de Actividad. - Modificación de uso y alta catastral. - Certificado del técnico director acreditativo de que la actividad se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado (incluido las obras de insonorización en caso de que estén así definidas en el Estudio Acústico, incluidas en el Análisis Ambiental) y a las medidas correctoras medioambientales que constan el mismo. - Certificado final de obras firmado por el técnico redactor del proyecto de adecuación presentado, donde se haga constar que las obras han sido realizadas de acuerdo con el referido proyecto y están en condiciones de ser utilizadas, y certificar que las medidas de seguridad de protección en caso de incendio activas como pasivas se han realizado conforme a la normativa vigente, aportando boletines

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



de las instalaciones con sello de registro de la Consejería competente de la Junta de Andalucía y certificados de las empresas instaladoras autorizadas y firmado por el técnico titulado competente, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1443/1993 requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada. - Fotografía de la fachada y fotografías de las medidas de seguridad en caso de incendio interior, definidas en el proyecto/certificado de seguridad. -Ensayo acústico con el siguiente contenido: -Ensayo acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Artículo 28.3 Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior. Se deberá de analizar especialmente aquellas habitaciones que se encuentren colindando a espacios o recintos de instalaciones técnicas. - Certificado y ensayo de cumplimiento de las condiciones in situ, de inmisión sonora, ruido de las unidades e instalaciones de climatización al exterior, etc, por la producción de ruidos y vibraciones procedentes de la actividad (en caso de que lleven instalaciones que den lugar a emitir ruidos y vibraciones, restaurantes, cuartos de instalaciones, climatización, etc), según el art. 49, y demás artículos que establezca el DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y según los art Artículo 44, 11, 17, 7 de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO EN TARIFA. - Informe sanitario y de bomberos de inspección ocular al establecimiento. (Deberá aportar la documentación relativa (certificados, boletines, etc) a la instalación del sistema de detección automática de incendios, puertas resistentes al fuego, etc) - Siguiente documentación referente a las instalaciones de CLIMATIZACION, B.T y GAS: -Boletines de la empresa instaladora. -Legalización Instalaciones ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, referentes a instalaciones. -Certificado de inspección inicial en caso de que así lo requiera la normativa técnica aplicable. - Sistema Contraincendios: -Legalización Instalaciones ante la Consejería de Economía, innovación, ciencia y empleo, referentes a instalaciones que así lo requieran. -Actas de puesta en marcha de las instalaciones. -Certificado de proyectista en relación, a las instalaciones Contraincendios. -Certificado del instalador de contraincendios.”

Por otro lado, esta licencia está sujeta a los requisitos y condicionantes generales que a continuación se relacionan:

1.1.- Antes del inicio de las obras, el/la solicitante deberá aportar al expediente un ejemplar de proyecto de ejecución visado, en caso de que no lo hubiese aportado.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

1.3.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza, que, en su caso correspondan.

1.4.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

1.5.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

1.6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

1.7.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto sexto.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

1.8.- El plazo de caducidad de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- 1.9.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.
- 1.10.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.
- 1.11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
- 1.12.- Asimismo, se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada:
- Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de Obras, Jefatura de la Policía Local y Servicio de Aguas.
 - Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
 - Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
 - Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
 - Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
 - La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
 - Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
 - El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
 - Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
 - El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
 - En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
 - Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
 - Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
 - Facultativos que dirigen la obra.
 - Contratista de las obras.
 - Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
 - Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 1.13.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde



Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General/ Actas

desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

SEGUNDO: Las obras deben ejecutarse cumpliendo con las medidas correctoras propuestas por el solicitante de la licencia en el análisis ambiental. Esta Resolución se completará con lo que resulte de dicho trámite.

TERCERO: Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono:

LICENCIAS URBANÍSTICAS C.URBANO

Obras, construcc. e inst. hasta 12.020€		22.300,05
Impuesto construcciones, instalaciones y obras	4%	92.583,46

AUTOLIQUIDACIÓN:10.516,95€

REFERENCIA CATASTRAL:

VALORACIÓN SEGÚN PROYECTO VISADO:2.314.586,46€

Ejercicio	Cont. Tributario	Imp. Base	Imp. IVA	Total
2017	OBRAS	115396,56	0	115396,56
				Importe:115.396,56€

En concepto de fianzas deberá abonar las siguientes cantidades:

FIANZA DE RESIDUOS:2.880,84 EUROS.

FIANZA POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA:4.000,00 EUROS.

IMPORTE TOTAL A INGRESAR:122.277,40€ (115396,86 +2.880,84+4.000,00)

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que se detallan indicando como concepto el nº de expediente y el nombre del interesado.

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado expresándole los recursos que puede interponer contra el mismo, con las advertencias legales que resulten procedentes.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.14. L.SEGREGACION PARCELA T-37/39B ATLANTERA SOLICITADO POR AGUSTIN VIQUEIRA TURNEZ

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expte núm. Licencias de Parcelación/Segregación 2016/16.

Se da cuenta del expediente tramitado a instancias de D.AGUSTIN VIQUEIRA TURNEZ EN REPRESENTACION DE EDITH MAGDALENA SCHLICHTKRULL-GRAF, referente solicitud de licencia de segregación de 179,50M2 de la parcela T38/39B, y posterior agregación a la parcela T38/39C, sita en Urb. Atlanterra, revisado en expediente se observa:

2.- La licencia solicitada se refiere a:

Objeto: Licencia de segregación y posterior agregación.

Clasificación urbanística de los terrenos: Urbano Consolidado.

Fincas resultantes tras la segregación y agregación:

PARCELA T37/38B: 4.204,00M2-179,50M2=4.024,50M2

PARCELA T37/38C: 3.845,00M2+179,50m2=4.024,50m2.

2.- Se incorpora al expediente los informes preceptivos:

- Informe favorable por el Arquitecto Municipal, de fecha 07/02/2017.

- Informe favorable del Asesor Jurídico de fecha con fecha 09/02/2017.

- Informe de Gestión Tributaria, de fecha 09/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- CONCEDER a D.AGUSTIN VIQUEIRA TURNEZ EN REPRESENTACION DE EDITH MAGDALENA SCHLICHTKRULL-GRAF, licencia de segregación de 179,50m2 de una finca de 4.204,00m2, sita en la parcela T38/39B, y posterior agregación de los 179,50m2 a la parcela T38/39C, de 3.845,00m2, sitas en la Urb. Atlanterra, debiendo aportar una vez obtenga la documentación acreditativa de la división horizontal (escritura pública), la declaración de Alta de División Horizontal a la Dirección General del Catastro (Modelo 903) y cumplir con la condición que se indica.

Condición: De acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de que se presente en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento (contados desde la fecha del Decreto por el que se concede la licencia), la escritura pública que contenga el acto de la segregación. La no presentación en este plazo, determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación, puede ser prorrogado por razones justificadas que el interesado manifieste por escrito al Ayuntamiento y siempre que la solicitud de prórroga se presente dentro del plazo de tres meses.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado.

Tercero: APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación:

Tasa: 158,00€

TOTAL LIQUIDACIÓN: 158,00€.

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que se detallan indicando como concepto el nº de expediente y el nombre del interesado.

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Contra esta liquidación podrá usted interponer, Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales)."

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.15. L.OBRAS 25/2017. SUSTITUCION AZULEJOS ASEO PLANTA BAJA; SUSTITUCION SANITARIOS, SITO EN LA CALLE CRISTOBAL DE ROJAS, 19, SOLICITADO POR D. CARLOS G. MELENDEZ MANSO

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/25

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. CARLOS GUILLERMO MELENDEZ MANSO, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-SUSTITUCION DE AZULEJOS ASEO PLANTA BAJA DE 5M/2 APROX. Y SUSTITUCION DE SANITARIO (WC Y LAVABO).
-Calificación: Obra Menor.
-Emplazamiento: CALLE CRISTOBAL DE ROJAS 19

2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. CARLOS GUILLERMO MELENDEZ MANSO, la licencia de obras solicitada, consistente en SUSTITUCION DE AZULEJOS ASEO PLANTA BAJA DE 5M/2 APROX. Y SUSTITUCION DE SANITARIO (WC Y LAVABO), SITO EN CALLE CRISTOBAL DE ROJAS Nº 19.
CONDICIONANTES:

- La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
- Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.
- En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 1.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 53,55 €.

AUTOLIQUIDACION: 3,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 50,55 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 60,00€

TOTAL LIQUIDACION: 110,55€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 90,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 200,55€

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX
UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX
BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX
BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX
CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.-º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.16. L.OCUPACION 302/2016. REFORMA DE VIVIENDA, SITO EN URB ATLATNERRA PARCELA G-35/33A, SOLICITADO POR NINO KYRT SCHONEMANN

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2016/302

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. SALVADOR EMILIO SANCHEZ PEREZ, en representación de NINO KURT SCHÖNEMANN, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:

-REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA.

-Calificación: Obra Mayor.

-Emplazamiento: URB. ATLANTEIRA, PARCELA G-35/33A.

Documentación:

- Proyecto Básico y de Ejecución sin visar, incluye Estudio de Gestión de Residuos. (27/07/2016, RGE 9556), y redactado por el Arquitecto D. Guillermo Díaz Vargas.

Estudio de Seguridad y Salud, sin visar, (27/07/2016, RGE 9556), redactado por los Arquitectos Técnicos D. Juan José Huerta Hidalgo, y D. Pablo Caraballo Millán.

- Estudio de Seguridad y Salud, visado, con número 375711/VE/34147
- Proyecto Básico y de Ejecución visado con número 0208160156616, y redactado por el Arquitecto D. Guillermo Díaz Vargas.
- Autorización de Atlanterra A.G.

2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:

- Informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 20/01/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 07/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 09/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. SALVADOR EMILIO SANCHEZ PEREZ, en representación de NINO KURT SCHÖNEMANN la licencia de obras solicitada, consistente en REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA, sito en URB. ATLANTEIRA, PARCELA G-35/33-A.

Antes del comienzo de las obras deberá presentar:

- Anexo al Proyecto Básico y de Ejecución presentado, en el que se subsane lo indicado en el apartado "F. Consideraciones a la documentación técnica presentada":

"1. En la Memoria, en el apartado relativo al cumplimiento otras normativas específicas, se declara el cumplimiento Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados, aprobada por Real Decreto 642/2002, de 5 de julio (EFHE 02), que ha sido derogada por la Disposición derogatoria única del R.D. 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08), actualmente en vigor, y cuyo cumplimiento es el que debe observar el proyecto presentado.

2. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Este Real Decreto fue derogado por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, vigente en la actualidad y que es el que debe justificarse en el proyecto.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





3. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, del Gobierno de Canarias, que no es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su lugar se debe cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.”

- Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes.

- Solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse.

- Intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución).

CONDICIONES PARTICULARES

1. Se concede licencia para las obras previstas en el Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Vivienda Unifamiliar Exenta en Urb. “Atlanterra”, parc. G35/33A, Tarifa (Cádiz), visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz el 2 de agosto de 2016 con número 0208160156616, presentado con fecha 4 de agosto de 2016 y registros de entrada 9903 y 9904.

2. La vivienda deberá disponer de buzón para la correspondencia, accesible desde el viario público.

Así mismo, próximo a la puerta, se deberá señalar el número de gobierno que le corresponda al edificio por la vía pública por la que se accede.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 159.474,95€.

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 4.975,62€.

AUTOLIQUIDACION: 1.596,34 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 3.379,28€

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 6.379,00€.

TOTAL LIQUIDACION: 9.758,28€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 305,30€

FIANZA POR DAÑOS EN VIA PUBLICA: 4.000,00€

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 14.063,58€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.

b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.

c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevenirían otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.

b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.

c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.

d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.

e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.17. L.OBRAS 323/2016. LEGALIZACION BUHARDILLAS, SITO EN PARCELA J2 SECTOR SA-2 QUEBRANTANICHOS, SOLICITADO POR AGUACATES Y DERIVADOS S.L.

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Expediente: Licencias de Obra 2016/323

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de AGUACATES Y DERIVADOS S.L., relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
 - LEGALIZACION DE BUHARDILLA.
 -Calificación: Obra Mayor.
 -Emplazamiento: PARCELA J2 SECTOR SA-2 QUEBRANTANICHOS.
 Documentación: Proyecto redactado por el Arquitecto Jose Luis Troyano Moreno,

- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
 - Informes del Arquitecto Municipal, de fecha 30/11/2016 y 17/01/2017, este último en sentido favorable.
 - Informe del Area de Sanciones y Disciplina Urbanística, de fecha 04/01/2017.
 - Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 08/02/2017.
 - Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 09/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a AGUACATES Y DERIVADOS SL la licencia de obras solicitada, consistente en LEGALIZACION DE BUHARDILLAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, EN URB. QUEBRANTANICHOS EN PARCELA J2, SECTOR SA-2, QUEBRANTANICHOS.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 13.399,62€.

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 613,70€.

AUTOLIQUIDACION: 1.339,96 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: -726,26€

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 535,98€.

TOTAL LIQUIDACION: -190,28€

INDEMNIZACION SUSTITUTORIA AL APROVECHAMIENTO URBANISTICO MATERIALIZADO SIN TITULO: 22.771,15€

TOTAL A INGRESAR: 22.580,87€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBXXXX
UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXXX
BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXXX
BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXXX
CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes dejar sobre la mesa la propuesta de acuerdo transcrita para mejor estudio

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.18. L.OBRAS 419/2016. PISCINA Y JACUZZI, SITO EN PACELA I-8, URB. ATLANTERRA, SOLICITADO POR JULIANE GRIESEMANN

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2016/419

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. JULIANE GRIESEMANN, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-PISCINA Y JACUZZI PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.
-Calificación: Obra Mayor.
-Emplazamiento: URB ATLANTERRA PARCELA I-8.

Documentación:

- Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. Juan Carlos Valencia Delgado, visado con número 0310160236916.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud, redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco José Jiménez Jiménez.

2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:

- Informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 05/12/2016.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 10/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a Dña. JULIANE GRIESEMANN la licencia de obras solicitada, consistente en PISCINA Y JACUZZI PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en URB ATLANTERRA PARCELA I-8.

Antes del comienzo de las obras deberá presentar:

- Proyecto de Ejecución visado, que cumpla con la normativa vigente aplicable (contenido conforme al Código Técnico de la Edificación: información geotécnica, cálculo de la estructura, seguridad contra incendios, instalaciones del edificio, certificado de eficiencia energética de proyecto (CEEP) de acuerdo con el R.D. 47/2007, de 19 de enero, plan de control de calidad...) y se subsane lo indicado en el apartado “E. Consideraciones a la documentación técnica presentada”:

“1. En la Memoria Descriptiva, en la relación de normativa urbanística de aplicación, se señala como tal la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones. Esta Ley fue derogada por la Disposición derogatoria única de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, que fue derogada por la Disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, que a su vez fue derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, que es el que se encuentra vigente y es de aplicación.

2. En la Memoria Descriptiva, en la relación de otra normativa urbanística de aplicación, se señala que tiene carácter supletorio la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y sus reglamentos de desarrollo: Disciplina Urbanística, Planeamiento y Gestión. A este respecto hay que indicar que la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que “mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en los que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.*
- b) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.*
- c) Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística”*

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es de aplicación a la solicitud de licencia, por lo que, el Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, ya no es de aplicación supletoria.

3. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento de la Instrucción de hormigón estructural EHE-99, aprobado por R.D. 2661/1998, de 11 de diciembre, que ha sido derogada por la Disposición derogatoria única del R.D. 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08), actualmente en vigor, y cuyo cumplimiento es el que debe observar el proyecto presentado.

4. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados EFHE que ha sido derogada por la Disposición derogatoria única del R.D. 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08), actualmente en vigor, y cuyo cumplimiento es el que debe observar el proyecto presentado.

5. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA-88), aprobada por R.D. 1909/1981, de 24 de julio, modificada por R.D. 2115/1982, de 12 de agosto y revisada por Orden de 29 de septiembre de 1988, que ha sido derogada por la Disposición derogatoria única del R.D. 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y cuyo cumplimiento es el que debe observar el proyecto presentado, en la redacción dada por el R.D. 1675/2008, de 17 de octubre,

por el que se modifica el citado Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

6. En la Memoria Descriptiva, en el apartado relativo al cumplimiento de otras normativas específicas, se declara el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Este Real Decreto fue derogado por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, vigente en la actualidad y que es el que debe justificarse en el proyecto.

7. En la Memoria, en el apartado relativo al cumplimiento del código técnico de la edificación, se justifica que con las soluciones adoptadas se alcanzan las prestaciones relativas a la Instrucción de Hormigón Estructural EHE-99, aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, que ha sido derogada por la Disposición derogatoria única del R.D. 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08), actualmente en vigor, y cuyo cumplimiento es el que debe observar el proyecto presentado."

- Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, Apertura del Centro de Trabajo según el artículo 19 del R.D. 1627/1997, visadas o selladas por los organismos competentes.

- Solicitud de licencia de obras para instalación de grúa, en caso de instalarse.

- Intervenciones visadas por los colegios oficiales, de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo que establece la L.O.E.: dirección facultativa al completo y coordinadores de seguridad y salud (tanto en fase de elaboración de proyecto, en caso de ser preceptivo, como de ejecución).

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 39.043,28€.

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 1.503,17€.

AUTOLIQUIDACION: 390,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 1.113,17€

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 1.561,73€.

TOTAL LIQUIDACION: 2.674,90€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 4.697,94 €

FIANZA POR DAÑOS EN LA VIA PUBLICA: 4.000,00€

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 11.372,84€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.-º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.

15º.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



16º.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

17º.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.19. LOBRAS 4/2017. SUSTITUCION CUBIERTA DEMOLER CABEZA DE MURO Y REPOSICION DE ALZADO, SITO EN EL LENTISCAL, 3, SOLICITADO POR D. ALFONSO RODRIGUEZ BLACNO

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/4

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. ALFONSO RODRIGUEZ BLANCO, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
- SUSTITUCION DE CUBIERTA POR DERRUMBE POR CUBIERTA DE CHAPA CON AISLAMIENTO; DEMOLICION DE CABEZA DEL MURO POR SU MAL ESTADO Y REPOSICION DE ALZADO DE 7,75 DE LARGO X 4,25 DE ANCHO.
 - Calificación: Obra Menor.
 - Emplazamiento: LENTISCAL 3.
- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe del Area de Patrimonio y Montes, de fecha 18/01/2016.
 - Informe desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 20/01/2017.
 - Informe desfavorable del Asesor Jurídico, de fecha 23/01/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º.- DENEGAR a D. ALFONSO RODRIGUEZ BLANCO, la licencia de obras solicitada, consistente en SUSTITUCION DE CUBIERTA POR DERRUMBE POR CUBIERTA DE CHAPA CON AISLAMIENTO; DEMOLICION DE CABEZA DEL MURO POR SU MAL ESTADO Y REPOSICION DE ALZADO DE 7,75 DE LARGO X 4,25 DE ANCHO, en base al informe técnico que dice lo siguiente:
- “...1.- ANTECEDENTES:
- 1.- Que con fecha 5.01.2017, ha tenido entrada constancia de Hechos de la POLICIA LOCAL.
 - 2.- Que con fecha 18.01.2017, ha tenido Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, en relación a las obras que se denuncian.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



3.- Que con fecha 5.01.2017 se ha solicitado licencia de obras, para sustitución de cubierta.

2.- DATOS, DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

1.- Las obras que reflejan las diligencias informativas de la Policía Local, definen la construcción/ ampliación de edificación existente, ejecutando obras modificando la cubierta existente, aparentemente, construyendo una planta más o entreplanta sobre la ya existente, con una superficie construida estimada de 30m².

2.- Las obras solicitadas en fecha 5.01.2017, no se ajustan a lo realmente ejecutado.

3.- INFORME DE LEGALIDAD:

En Base al planeamiento vigente, P.G.O.U, aprobado definitivamente en Julio de 1990 y Texto Refundido de fecha 18.10.1995; la aprobación definitiva de la adaptación parcial del plan general de ordenación urbana a la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A) publicado en el B.O.P de Cádiz en fecha 27.10.2010, normativa sectorial, Técnica y Urbanística, además de analizada la documentación aportada, informo:

3.1.-CLASIFICACION SUELO:

Que la clasificación de los terrenos donde se ubican las obras de referencia se encuentran situadas en suelo clasificado No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, SNE-EP-LE-07, Patrimonio Histórico, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho y afectada por la zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre.

3.2.- DETERMINACION DEL P.G.O.U:

Artículo 0.2.46 (Adaptación LOUA). Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Régimen General.

-El régimen usos de los espacios calificados como de Especial Protección asume las determinaciones procedentes de su régimen particular, salvo que las derivadas de la legislación sectorial o del instrumento de planificación específica sean más restrictivas, en cuyo caso, se ampliarán los usos y actividades prohibidas o limitadas conforme al mismo.

Artículo 5.2.1(PGOU). Condiciones de uso, en suelo No urbanizable Protegido.

5.2.1 Condiciones de uso.-

En el suelo no urbanizable protegido (SNUP) no se podrán realizar otras construcciones que las estrictamente necesarias destinadas a explotaciones agrícolas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y las vinculadas al Parque Natural Comarcal, al margen de pequeños establecimientos de bebidas, todos ellos localizados y tratados de forma que no constituyan agresión visual al paisaje.

5.2.4 Protección Arqueológica.-

En los yacimientos arqueológicos se prohíbe la edificación y solo se permiten como obras de urbanización las de mejora de acceso. De acuerdo con lo dispuesto en la Norma 19 del P.E.P.M.F. y Catálogo de la Provincia de Cádiz, toda obra o actividad que implique la alteración del medio, deberá ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien a su vez recabará informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad, surjas vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal, quien ordenará la paralización de la obra o actividad en la zona afectada, comunicándolo a la Consejería de Cultura para que se tomen las medidas oportunas. El uso exclusivo será el cultural-recreativo o agrícola en su caso, con labores exclusivamente superficiales siempre que se demuestre que no dañan los materiales, estructuras, etc., que se encuentren en él.

Se prohíbe expresamente toda intervención sobre los yacimientos, tanto de excavación como de consolidación, que no tenga el correspondiente permiso de los organismos competentes y sea dirigida por profesional cualificado.

Régimen urbanístico aplicable en EDIFICACIONES fuera de ORDENACIÓN.

1.- DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

-Según el Art. 2, considero que se trata de una Edificaciones Aislada.

-Según el Art. 3 (art.3.1.B.a). Edificación en situación legal de fuera de ordenación, construida con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, por lo que se considera en situación legal de fuera de ordenación, según el art. 3.2.a y definidas en el art. 7, ya que no se ajustan actualmente a la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 7. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

2.- Que se trata de un edificio y uso fuera de ordenación (finca fuera de ordenación art. 1.6.12, vivienda fuera de ordenación art. 2.2.5.4), situado en suelo clasificado por planeamiento como no urbanizable; donde la edificación está construida con anterioridad al P.G.O.U; y por tanto, disconforme con el P.G.O.U (art. 1.6.12 y 2.2.5.4), por los siguientes factores:

1º- No estar conforme al régimen del suelo No Urbanizable de Especial Protección y encontrarse en zona de protección arqueológica.

2º- Situarse la edificación en zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, donde el uso residencial se encuentra prohibido.

-Que las obras que se permiten ejecutar en las edificaciones fuera de ordenación (art. 2.2.5.4 del P.G.O.U, y Disposición Adicional Primera de la L.O.U.A), son aquellas que únicamente pretendan el mantenimiento del edificio, por lo que no son autorizables aquellas obras de consolidación (aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta), o construcción que supongan un aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, ya que suponen una modificación del edificio.

-Que la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA de la L.O.U.A, (La situación legal de fuera de ordenación.), establece que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

Se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

3.- Que las obras SOLICITADAS en el presente expediente, no se encuentran conforme a las descritas en el P.G.O.U para edificaciones fuera de ordenación, en su art. 2.2.5.4:

“De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultaran disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10 por ciento de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no excedan del 10 por ciento de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías; tabiques, sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.”

3.- CONCLUSIÓN:

1º) *Si se ha producido el derrumbe de la cubierta de la edificación de referencia, como indica el solicitante, considero que podría haberse tratado de una edificación con problemas estructurales, en la cual, no se habrían ejecutado las obras de mantenimiento para el deber de conservación por parte del propietario, a lo largo de su vida útil, no siendo autorizables obras de consolidación ni reconstrucción, al tratarse de una edificación fuera de ordenación.*

2º) *Que las obras solicitadas no se ajustan a las que se están ejecutando realmente sin autorización, modificándose la altura inicial, aumentando la superficie construida interior al elevar la altura de los muros creando una planta más abuhardillada o entreplanta, aumentando la volumetría existente, consolidando la edificación y cambiando la tipología constructiva de la cubierta, no tratándose de pequeños arreglos en la cubierta original y de pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble e instalaciones, por lo que no serían autorizables al sobrepasar las obras autorizadas para edificaciones fuera de ordenación.*

3º) *En conclusión, estimo que las obras solicitadas con la descripción detallada expuesta en el escrito de fecha 5.01.2017, al no ajustarse a lo realmente solicitado, no se consideran viables urbanísticamente y no son legalizables.”*

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado y a la Oficina de Sanciones y Disciplina Urbanística.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.20. L.OBRAS 16/2017. SUSTITUCION DE SOLERIA, SITO EN CALLE MAR ADRIATICO, 9, SOLICITADO POR D. JOSE ANGEL VALLE SANTAMARIA

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/16

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. JOSE ANGEL VALLE SANTAMARIA, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
 - SUSTITUCION DE SUELO DE BAÑO DE 4.5 M2 EN LA VIVIENDA.
 - Calificación: Obra Menor.
 - Emplazamiento: C/ MAR ADRIATICO NÚM. 9 PLANTA 5 PUERTA 157.
- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
 - Informe del Area de Patrimonio y Montes, de fecha 01/02/2017.
 - Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
 - Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
 - Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. JOSE ANGEL VALLE SANTAMARIA, la licencia de obras solicitada, consistente en SUSTITUCION DE SUELO DE BAÑO DE 4.5 M2 EN LA VIVIENDA SITA EN C/ MAR ADRIATICO NÚM. 9 PLANTA 5 PUERTA 157, y la ocupación de la vía pública para la instalación de un

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



contenedor ocupando una superficie de 3m2, por un periodo de 15 días.

CONDICIONANTES:

-La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.

-Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.

-En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 493,73€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 17,63 €.

AUTOLIQUIDACION: 4,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 13,63 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 19,75€

TOTAL LIQUIDACION: 33,38€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 50,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

Detalles de la liquidación de la OCUPACION DE VIA PÚBLICA:

TRIBUTO: Tasa ocupacion de terrenos de uso publico local con mercancías con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otros

CONCEPTO: OVP CON CONTENEDOR EN CALLE MAR ADRIATICO

IMP. (€): 5€

DURACION: 15 DIAS SUP: 3M2

TOTAL LIQUIDACION: 5€

FIANZA: 150€

TOTAL LIQUIDACIÓN O.V.P. MAS FIANZA: 155,00€.

TOTAL A INGRESAR: 243,38€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Contra esta liquidación podrá usted interponer, Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9.-º La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10º.- El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras y si se sitúan ocupando la vía pública o se ocupa estas con cubas, andamios o materiales etc, debe solicitarse al Ayuntamiento autorización para la ocupación.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
- a) Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
 - b) Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
 - c) Facultativos que dirigen la obra.
 - d) Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Se establecen como condiciones para la ocupación de la vía pública las siguientes:
- a) La ocupación de la vía pública se autorizará exclusivamente con carácter temporal, según la solicitud presentada por el interesado.
 - b) La ocupación de la vía pública solo puede realizarse mediante instalaciones desmontables.
 - c) Una vez finalizado el plazo por el que se otorga la autorización, el interesado deberá retirar la instalación colocada en la vía pública, quedando obligado a dejar la zona ocupada en las condiciones en las que se encontraba cuando se confirió el permiso.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





d) Antes de proceder a la ocupación autorizada, el interesado deberá dirigirse a la Policía Local y a los técnicos municipales a los efectos de indicarle la concreta ubicación. El incumplimiento de esta obligación de comunicación previa a los servicios municipales indicados, supondrá la revocación de la licencia concedida sin derecho al interesado a indemnización alguna.

e) El interesado queda obligado a constituir una fianza de 150 euros con carácter previo a la ocupación solicitada. La cuantía indicada deberá ingresarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la obligación de pago de la fianza establecida y de la tasa municipal correspondiente supondrá, igualmente, la revocación de la licencia municipal, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

g) La ocupación de la vía pública deberá realizarse, siguiendo las instrucciones dadas por los técnicos municipales, y en todo caso, sin perjudicar el paso de peatones y vehículos por la misma.

h) La referida autorización del uso común especial, es un acto de carácter discrecional, que podrá ser revocado por el órgano competente, en cualquier momento, sin que el interesado tenga derecho a ser indemnizado.

i) El incumplimiento de algunas de estas condiciones, supondrá la revocación de la licencia, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

16º.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

17º.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

18º.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.21. L.OBRAS 19/2017. REFORMA VIVIENDA, SITA EN BDA. JESUS NAZARENO, 5, 2ºC, SOLICITADO POR D. ERIC AZZOLINO

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/19

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. ERIC AZZOLINO, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:

-DEMOLICION TABIQUE DORMITORIO; LEVANTADO LOSETAS Y RETIRADA DE SANITARIOS EN BAÑO; LEVANTADO LOSETAS COCINA; MONTAR TABIQUE SALON; ALICATADO E INSTALACION PLATO DUCHA EN BAÑO; ENLUCIDO Y ALICATADO COCINA; APERTURA DE REGOLAS PARA INSTALACION DE TUBERIAS DESAGUES; APERTURA DE REGOLAS Y TUBOS (ELECTRICIDAD); PINTADO Y CAMBIO DE 6 VENTANAS.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- Calificación: Obra Menor.
- Emplazamiento: BDA JESUS NAZARENO, 5, 2 C.

- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe del Area de Patrimonio y Montes, de fecha 02/02/2017
 - Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
 - Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
 - Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. ERIC AZZOLINO, la licencia de obras solicitada, consistente en DEMOLICION TABIQUE DORMITORIO; LEVANTADO LOSETAS Y RETIRADA DE SANITARIOS EN BAÑO; LEVANTADO LOSETAS COCINA; MONTAR TABIQUE SALON; ALICATADO E INSTALACION PLATO DUCHA EN BAÑO; ENLUCIDO Y ALICATADO COCINA; APERTURA DE REGOLAS PARA INSTALACION DE TUBERIAS DESAGUES; APERTURA DE REGOLAS Y TUBOS (ELECTRICIDAD); PINTADO Y CAMBIO DE 6 VENTANAS, SITA EN BDA. JESUS DE NAZARENO BLQ. 5 2º C, y la ocupación de la vía pública para la instalación de un contenedor, ocupando una superficie de 3m2 por un periodo de 15 días.

CONDICIONANTES:

- El solicitante deberá de obtener previamente la autorización de la comunidad de vecinos.
- La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
- Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.
- En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 10.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 374,85€.

AUTOLIQUIDACION: 79,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 295,85€

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 420,00€

TOTAL LIQUIDACION: 715,85€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 200,00 €

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

Detalles de la liquidación de la OCUPACION DE VIA PÚBLICA:

TRIBUTO: Tasa ocupacion de terrenos de uso publico local con mercancias con materiales de construccion, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otros

CONCEPTO: OVP CON CONTENEDOR EN AVDA. GUILLERMO PEREZ VILLALTA, 49

IMP. (€): 5€

DURACION: 15 DIAS SUP: 3M2

TOTAL LIQUIDACION: 5€

FIANZA: 150€

TOTAL LIQUIDACIÓN O.V.P. MAS FIANZA: 155,00€.

TOTAL A INGRESAR: 1.070,85€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Contra esta liquidación podrá usted interponer, Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
 - c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.
- 10°.- El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.
- 11°.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.
- 12°.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.
- 13°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
- 14°.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:
- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
 - b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de engancho de agua a la general.
 - c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
 - d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras y si se sitúan ocupando la vía pública o se ocupa estas con cubas, andamios o materiales etc, debe solicitarse al Ayuntamiento autorización para la ocupación.
 - e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
 - f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
 - g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
 - h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
 - i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
 - j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
 - l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
 - a) Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
 - b) Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde



Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- c) Facultativos que dirigen la obra.
 - d) Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.

15°.- Se establecen como condiciones para la ocupación de la vía pública las siguientes:

- a) La ocupación de la vía pública se autorizará exclusivamente con carácter temporal, según la solicitud presentada por el interesado.
- b) La ocupación de la vía pública solo puede realizarse mediante instalaciones desmontables.
- c) Una vez finalizado el plazo por el que se otorga la autorización, el interesado deberá retirar la instalación colocada en la vía pública, quedando obligado a dejar la zona ocupada en las condiciones en las que se encontraba cuando se confirió el permiso.
- d) Antes de proceder a la ocupación autorizada, el interesado deberá dirigirse a la Policía Local y a los técnicos municipales a los efectos de indicarle la concreta ubicación. El incumplimiento de esta obligación de comunicación previa a los servicios municipales indicados, supondrá la revocación de la licencia concedida sin derecho al interesado a indemnización alguna.
- e) El interesado queda obligado a constituir una fianza de 150 euros con carácter previo a la ocupación solicitada. La cuantía indicada deberá ingresarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento de la obligación de pago de la fianza establecida y de la tasa municipal correspondiente supondrá, igualmente, la revocación de la licencia municipal, sin derecho del interesado a indemnización alguna.
- g) La ocupación de la vía pública deberá realizarse, siguiendo las instrucciones dadas por los técnicos municipales, y en todo caso, sin perjudicar el paso de peatones y vehículos por la misma.
- h) La referida autorización del uso común especial, es un acto de carácter discrecional, que podrá ser revocado por el órgano competente, en cualquier momento, sin que el interesado tenga derecho a ser indemnizado.
- i) El incumplimiento de algunas de estas condiciones, supondrá la revocación de la licencia, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

16°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

17°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

18°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



2.22. L.OBRAS 20/2017. APERTURA DE HUECO EN EL MURO PERIMETRAL; SANEAMIENTO DE FACHADA Y PINTURA DE LA MISMA; SANEAMIENTO Y RECTIFICACION DE ALTURA, SITO EN CALLE JUAN NUÑEZ, 1, SOLICITADO POR AGUAMARINA CONSTRUCCION E INTERIORISMO

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/20

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de AGUAMARINA CONSTRUCCION E INTERIORISMO S.L. representada por D. GUIDO ARCHETI, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-DEMOLICIÓN PARCIAL DE CERRAMIENTO PARA ACCESO AL INTERIOR E CAMION CON CUBA PARA RESIDUOS; ELEVACION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TRAMO DE ROTONDA Y AVDA. CONSTITUCION; PINTADO, SANEADO Y REPASO DE FACHADA.
-Calificación: Obra Menor.
-Emplazamiento: CALLE ALCALDE JUAN NUÑEZ 1.
- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a AGUAMARINA CONSTRUCCION E INTERIORISMO S.L. representada por D. GUIDO ARCHETI, la licencia de obras solicitada, consistente en DEMOLICION PARCIAL DE CERRAMIENTO PARA ACCESO AL INTERIOR E CAMION CON CUBA PARA RESIDUOS; ELEVACION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TRAMO DE ROTONDA Y AVDA. CONSTITUCION; PINTADO, SANEADO Y REPASO DE FACHADA, con emplazamiento en CALLE ALCALDE JUAN NUÑEZ 1

CONDICIONANTES:

- Solo se autoriza la elevación de cerramiento en tramo de rotonda y Avda. de Constitución, en el resto, al estar la alineación disconforme con el P.G.O.U, no se pueden ejecutar obras de consolidación/modificación del cerramiento.
- La cerca, si es definitiva, habrá de ser de piedra, mampostería o material similar. Altura máxima de 2.00m.
-La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
-Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.
-En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 2.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 89,25 €.

AUTOLIQUIDACION: 19,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 70,25 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 100,00€

TOTAL LIQUIDACION: 170,25€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 150,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 320,25€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.

n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.

15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.23. L.OBRAS 21/2017. ALICATADO COCINA, ALICATADO BAÑO, SOLERIA BAÑO, SOLERIA COCINA, TECHO ESCAYOLA COCINA, TECHO ESCAYOLA BAÑO, ENLUCIDO PERLITA, SITIO EN AVDA. ANDALUCIA 25, SOLICITADO POR DAVID RUBIO GOMEZ

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/21

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. DAVID RUBIO GOMEZ, en representación de D. ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:

-ALICATADO DE COCINA 16M/2, ALICATADO DE BAÑO 24,15 M/2, SOLERIA BAÑO 6,02M2, SOLERIA DE COCINA 12M/2, DE TECHO DE ESCAYOLA EN COCINA 12M/2, DE TECHO DE ESCAYOLA EN BAÑO 6,02 M/2, ENLUCIDO DE PERLITA 60M2.

-Calificación: Obra Menor.

-Emplazamiento: AVDA ANDALUCIA 25.

2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:

- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.

- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.

- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



1º.- CONCEDER a D. DAVID RUBIO GOMEZ, en representación de D. ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI, la licencia de obras solicitada, consistente en ALICATADO DE COCINA 16M/2, ALICATADO DE BAÑO 24,15 M/2, SOLERIA BAÑO 6,02M2, SOLERIA DE COCINA 12M/2, DE TECHO DE ESCAYOLA EN COCINA 12M/2, DE TECHO DE ESCAYOLA EN BAÑO 6,02 M/2, ENLUCIDO DE PERLITA 60M2, SITO EN AVDA DE ANDALUCIA Nº 25.

CONDICIONANTES:

- El solicitante deberá de obtener previamente la autorización de la comunidad de vecinos.
- La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
- Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.
- En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 9.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 339,15 €.

AUTOLIQUIDACION: 38,70 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 300,45 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 380,00€

TOTAL LIQUIDACION: 680,45€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 200,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 880,45€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.24. L.OBRAS 22/2017. CERRAR BALCON Y PONER VENTANA, SITO EN URB. DON SANCHO, 64, SOLICITADO POR DÑA. MARIA ANTONIA GOMEZ TRUJILLO

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





Expediente: Licencias de Obra 2017/22

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de Dña. M. ANTONIA GOMEZ TRUJILLO, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-CERRAR BALCON Y PONER VENTANA DE 1.40M. X 1.20M. EN LA VIVIENDA.
-Calificación: Obra Menor.
-Emplazamiento: CALLE MAR TIRRENO 64.

- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a Dña. M. ANTONIA GOMEZ TRUJILLO, la licencia de obras solicitada, consistente en CERRAR BALCON Y PONER VENTANA DE 1.40M. X 1.20M. EN LA VIVIENDA SITA EN C/ MAR TIRRENO NÚM. 64.

CONDICIONANTES:

- El cerramiento que se propone, según el criterio de interpretación de estas construcciones en este Ayuntamiento y la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN, será de carpintería aluminio/madera/PVC, acero, fácilmente desmontables.
- La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
- En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 1.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 53,55 €.

AUTOLIQUIDACION: 2,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 51,55 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 60,00€

TOTAL LIQUIDACION: 111,55€

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX
UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX
BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX
BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX
CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.-º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.
- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.25. CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA OBRAS 69/2016. EDIFICIO PLURIFAMILIAR 23 APARTAMENTOS SOLICITADO POR LIBERTI RESORT

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Número Expte.: Licencias de Obra 2016/69.

Se da cuenta de la documentación presentada por D. JOSE ANTONIO ROLDAN TOSCANO, en representación de LIBERTI RESORT S.L., relativo a solicitud de cambio de titularidad de la licencia municipal de obras concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 agosto de 2016, a la sociedad ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L., representada por D. DAVID ESPADA LOPEZ; en el que se observa:

1) Las obras autorizadas consisten en:

-Obras: CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA (23 APARTAMENTOS) SITO EN LA URBANIZACION ATLANTERRA, UNIDAD DE ACTUACION N°. 4 PARCELA U.E.-B, SEGÚN REFORMADO DE PROYECTO BASICO.

-Calificación: Obra Mayor.

-Emplazamiento: SA-2 QUEBRANTANICHOS, PARCELA H2.

2) Con fecha 14/02/2017, se emite informe jurídico favorable.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- AUTORIZAR la transmisión de la licencia de obras (Expte. 69/2016), concedida por la Junta de Gobierno Local, de fecha 22/08/2016, a ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L., representada por D. DAVID ESPADA LOPEZ, consistente en REFORMADO PROYECTO EN CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA (23 APARTAMENTOS) SITO EN LA URBANIZACION ATLANTERRA, UNIDAD DE ACTUACION N°. 4 PARCELA U.E.-B, SEGÚN REFORMADO DE PROYECTO BASICO, a la sociedad mercantil LIBERTI RESORT S.L., representada por D. JOSE ANTONIO ROLDAN TOSCANO, que debe cumplir con los condicionantes impuestos en la misma.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.26. L.OBRAS 28/2017. PINTADO DE EDIFICIO, SITO EN CALLE TRAFALGAR, 1, SOLICITADO POR LA C.P. TRAFALGAR

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/28

Dada cuenta del expediente incoado a instancia de D. JOSE MANUEL DIAZ GARCIA EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TRAFALGAR 1, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-PINTAR SUPERFICIE DEL EDIFICIO TRAFALGAR Nº 1 DE 100 METRO DE LARGO POR UN METRO DE ANCHO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLCA.
-Calificación: Obra Menor.
-Emplazamiento: CALLE TRAFALGAR 1.
- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe del Area de Patrimonio y Montes, de fecha 09/02/2017.
- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. JOSE MANUEL DIAZ GARCIA EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TRAFALGAR 1, la licencia de obras solicitada, consistente en PINTAR SUPERFICIE DEL EDIFICIO TRAFALGAR Nº 1 DE 100 M DE LARGO POR UN METRO DE ANCHO SITO EN C/ TRAFALGAR Nº1, y la ocupación de la vía pública para la instalación de brazo articulado, ocupando una superficie de 6m2 por un periodo de 5 días.

CONDICIONANTE:

-En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, manipulación y maniobras plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 2.000,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 71,40 €.

AUTOLIQUIDACION: 20,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 51,40 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 80,00€

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



TOTAL LIQUIDACION: 131,40€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 20,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

Detalles de la liquidación de la OCUPACION DE VIA PÚBLICA:

TRIBUTO: Tasa ocupacion de terrenos de uso publico local con mercancías con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otros

CONCEPTO: OVP CON BRAZO ARTICULADO EN CALLE TRAFALGAR

IMP. (€): 55,50€ DURACION: 5 DIAS SUP: 6M2

TOTAL LIQUIDACION: 55,50€

FIANZA: 150€

TOTAL LIQUIDACIÓN O.V.P. MAS FIANZA: 205,50€.

TOTAL A INGRESAR: 356,90€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Contra esta liquidación podrá usted interponer, Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



8°.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9°.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10°.- El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11°.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12°.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14°.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.

b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enchufe de agua a la general.

c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.

d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras y si se sitúan ocupando la vía pública o se ocupa estas con cubas, andamios o materiales etc, debe solicitarse al Ayuntamiento autorización para la ocupación.

e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.

f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.

g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).

h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.

i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.

j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:

- a) Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
- b) Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
- c) Facultativos que dirigen la obra.
- d) Contratista de las obras.

m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.

n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.

15º.- Se establecen como condiciones para la ocupación de la vía pública las siguientes:

a) La ocupación de la vía pública se autorizará exclusivamente con carácter temporal, según la solicitud presentada por el interesado.

b) La ocupación de la vía pública solo puede realizarse mediante instalaciones desmontables.

c) Una vez finalizado el plazo por el que se otorga la autorización, el interesado deberá retirar la instalación colocada en la vía pública, quedando obligado a dejar la zona ocupada en las condiciones en las que se encontraba cuando se confirió el permiso.

d) Antes de proceder a la ocupación autorizada, el interesado deberá dirigirse a la Policía Local y a los técnicos municipales a los efectos de indicarle la concreta ubicación. El incumplimiento de esta obligación de comunicación previa a los servicios municipales indicados, supondrá la revocación de la licencia concedida sin derecho al interesado a indemnización alguna.

e) El interesado queda obligado a constituir una fianza de 150 euros con carácter previo a la ocupación solicitada. La cuantía indicada deberá ingresarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la obligación de pago de la fianza establecida y de la tasa municipal correspondiente supondrá, igualmente, la revocación de la licencia municipal, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

g) La ocupación de la vía pública deberá realizarse, siguiendo las instrucciones dadas por los técnicos municipales, y en todo caso, sin perjudicar el paso de peatones y vehículos por la misma.

h) La referida autorización del uso común especial, es un acto de carácter discrecional, que podrá ser revocado por el órgano competente, en cualquier momento, sin que el interesado tenga derecho a ser indemnizado.

i) El incumplimiento de algunas de estas condiciones, supondrá la revocación de la licencia, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

16º.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

17º.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

18º.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.27. L.OBRAS 30/2017. SUSTITUCION DE PUERTA POR VENTANA, SITO EN CALLE PEDRO LOBO, 2, SOLICITADO POR D. ANTONIO PACHECO SANTANA

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/30

Dada cuenta del expediente incoado a instancia de D. ANTONIO JESUS PACHECO SANTANA, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
 - CAMBIAR PUERTA POR UNA VENTANA DE 120 X 200 CM EN LA VIVIENDA.
 - Calificación: Obra Menor.
 - Emplazamiento: CALLE PEDRO LOBO, 2 BAJO 6.
- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
 - Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13/02/2017.
 - Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 14/02/2017.
 - Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 14/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- CONCEDER a D. ANTONIO JESUS PACHECO SANTANA, la licencia de obras solicitada, consistente en CAMBIAR PUERTA POR UNA VENTANA DE 120 X 200 CM EN LA VIVIENDA SITA EN C/ PEDRO LOBO Y ARJONA PTAL. 2 BAJO 6.

CONDICIONANTES:

- La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.
- Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.
- En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

- 2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.
- 3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
CUOTA: 17,85 €.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General/ Actas

AUTOLIQUIDACION: 3,50 €
CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 14,35 €

ICIO
TIPO IMPOSITIVO: 4%
CUOTA ICIO: 20,00€

TOTAL LIQUIDACION: 34,35€

En concepto de fianzas deberá abonar:
FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 50,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 84,35€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:
CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX
UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX
BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX
BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX
CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- b) Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- c) Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





10.-º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

a) Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.

b) Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.

c) Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.

d) Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.

e) Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.

f) La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.

g) Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).

h) El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.

i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.

j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:

Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.

Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.

Facultativos que dirigen la obra.

Contratista de las obras.

m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.

15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.

16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.

17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.28. L.OBRAS 39/20174. SUSTITUCION ALICATADO COCINA Y BAÑO; SUSTITUCION SOLERIA; PINTURA INTERIOR, SITO EN URB. ATLANTERRA, BQ. A

Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno

Expediente: Licencias de Obra 2017/39

Se da cuenta del expediente incoado a instancia de D. MANUEL CABEZA FLORES, relativo a solicitud de licencia municipal de obras, en el que se observa:

- 1) Las obras que se pretenden realizar consisten en:
-SUSTITUCION DE AZULEJOS DE COCINA DE 20M/2 SUSTITUCION DE AZULEJOS BAÑO 15,5 M/2 SUSTITUCION DE SOLERIA 65M/2 Y PINTURA INTERIOR 275 M/2.
-Calificación: Obra Menor.
-Emplazamiento: URB.ATLANTERA BL A PT A-3 PLANTA 4 PUERTA 1.

- 2) Los informes adjuntos: Obran en el expediente:
- Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 09/02/2017.
- Informe favorable del Asesor Jurídico, de fecha 09/02/2017.
- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, de fecha 100/02/2017.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- CONCEDER a D. MANUEL CABEZA FLORES, la licencia de obras solicitada, consistente en SUSTITUCION DE AZULEJOS DE COCINA DE 20M/2; SUSTITUCION DE AZULEJOS BAÑO 15,5 M/2; SUSTITUCION DE SOLERIA 65M/2 Y PINTURA INTERIOR 275 M/2, SITO EN URB.ATLANTERA BL A PT A-3 PLANTA 4 PUERTA 1.

CONDICIONANTES:

-La actuación solicitada se ejecutará sobre la edificación, fachada y usos originales establecidos en la licencia de ocupación/utilización o actividad de la edificación de referencia.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





-Se advierte de que los aumentos de volumetría no están autorizados en el presente acuerdo, limitándose la actuación solo al interior de la vivienda.

-En caso de que se proceda a la instalación de andamios tubulares o trabajos que implique riesgos tales como trabajos en altura o suspensión con cuerdas (trabajos verticales, etc), se tendrá que estar en posesión del Estudio Básico de Seguridad y Salud o plan de montaje y desmontaje, en referencia a los andamios, estructuras tubulares, plataformas o maquinaria auxiliar; antes del comienzo de las obras.

2º.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al interesado.

3º.- APROBAR la siguiente liquidación y los plazos para su abono.

Detalles de la liquidación de la LICENCIA DE OBRAS

VALORACIÓN: 5.500,00€

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA: 291,50 €.

AUTOLIQUIDACION: 25,00 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 266,50 €

ICIO

TIPO IMPOSITIVO: 4%

CUOTA ICIO: 220,00€

TOTAL LIQUIDACION: 486,50€

En concepto de fianzas deberá abonar:

FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS: 150,00 €

Para la devolución de la fianza de residuos, deberá presentar justificante del depósito de los residuos en vertedero controlado.

TOTAL A INGRESAR: 636,50€

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX

UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX

BBVA: ES58 0182-3225-97-0208626121 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX

BANESTO: ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX

CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el comienzo de la obra deberá comunicarse previamente a la administración con una antelación de menos de 10 días.

5º.- La licencia se concede previo pago en la Intervención de Fondos de los derechos de Ordenanza.

6º.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- La Administración no será responsable de los perjuicios que el autorizado o terceros, por cualquier causa, sufran por consecuencia de su concesión o revocación por razones de urbanismo, desaparición de las circunstancias que motivasen su otorgamiento o por sobrevenir otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), la licencia se otorga por el plazo de un año para iniciar la obra, contado desde la notificación al solicitante o, si no se ha notificado, desde la fecha de pago de los derechos y tres años para su finalización.

9º.- La presente licencia caducará en los siguientes supuestos:

- Si las obras no comienzan dentro del plazo de un año indicado en el punto ocho.
- Si se interrumpen las obras iniciadas por periodo superior a un año.
- Cuando no sea retirada la licencia en el plazo de un año desde la notificación.

10.-º El plazo de la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo no superior a un año, previa solicitud del interesado formulada antes de la conclusión del referido plazo.

11º.- La licencia será exhibida a los agentes de la autoridad cuantas veces la soliciten.

12º.- La ejecución de la obra autorizada en la licencia implica la plena conformidad del autorizado con todas las condiciones y clausulados de la presente autorización.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia tendrá vigencia mientras subsista la obra. Asimismo, la licencia quedará sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberá ser revocada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación. También podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, si bien en este caso comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causasen. La Licencia podrá ser también anulada y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren erróneamente otorgadas, si bien en este caso comportará igualmente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

14º.- Asimismo se establecen como condiciones para la ejecución de la obra autorizada las siguientes:

- Previo al comienzo de las obras, se solicitará, por parte del promotor o contratista, instrucciones en materia de sus respectivas competencias a la Oficina Técnica de obras, Jefatura Municipal y Servicio de Aguas.
- Una vez terminada la obra deberá solicitarse del Ayuntamiento la licencia de primera utilización que siempre será previa a la concesión de enganche de agua a la general.
- Se deberá instalar la reglamentaria valla protectora a una distancia de 1,5 m. de la fachada, o la que determine la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- Los materiales y escombros se verterán en el lugar que en su momento indique la Oficina Técnica Municipal de Obras.
- Se prohíbe realizar mezclas de hormigones, morteros, etc. en la vía pública, reclamándose al promotor o contratista las responsabilidades a que hubiera lugar.
- La instalación y funcionamiento de grúas, estará sujeta a la previa extensión de la licencia municipal.
- Para que pueda ser facilitado el suministro de agua a los edificios, deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, relativa a Normas Básicas para la instalación de contadores de agua (Boletín de instalaciones interiores para el suministro de agua, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía).
- El director facultativo de las obras, deberá comunicar al ayuntamiento su aceptación, previa a la iniciación de las mismas, mediante impreso especial visado por el correspondiente Colegio profesional. Se indicará en esta comunicación el nombre y domicilio del contratista que vaya a iniciar las obras.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- i) Caso de haber obtenido el promotor licencia con proyecto básico, se presentará antes de la iniciación de las obras el proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- j) El productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución, como mínimo, los aspectos relacionados en apartado a) del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- k) Caso de detectarse la posibilidad de existencia de riqueza arqueológica en el subsuelo de la finca donde se pretenda edificar, se dará cuenta de inmediato al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
- l) En la obra deberá colocar un cartel donde indiquen:
Plazo fijado para el comienzo y terminación de la obra.
Núm. y fecha de otorgamiento de la licencia.
Facultativos que dirigen la obra.
Contratista de las obras.
- m) Para el uso de vehículos de gran tonelaje, así como maquinarias pesadas y otras que fuesen necesarios en las obras, es necesaria la previa extensión de la licencia municipal. A tal efecto los peticionarios habrán de especificar en la solicitud de licencia, entre otros datos: el Núm. de vehículos a utilizar, peso total (tara y carga) e itinerario.
- n) Por la Oficina Técnica Municipal de Obras del Ayuntamiento, se fijará, en cada caso, el importe de la correspondiente fianza que ha de constituir el solicitante, para garantizar la correcta reparación de posibles deterioros producidos en el pavimento de calzada, acera e instalaciones municipales.
- 15°.- Notifíquese el presente Acuerdo a los servicios de Intervención, Jefatura de la Policía Local y Área de Disciplina Urbanística.
- 16°.- Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 del R.O.F.
- 17°.- En el supuesto de proyectos aportados con motivo de las solicitudes de licencia de obras presentadas desde el 29.03.2006 al 28.09.2006 o al 20.03.2007, que, respectivamente, se hayan amparado en normativa anterior al Código Técnico de la Edificación, conforme a las disposiciones transitorias del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74 de fecha 28.03.2006), las obras deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía que concede la correspondiente licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias de dicho código (disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto).

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3. MOCIONES URGENTES

3.1. URGENCIA 1: APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA FUNDACION MARGENES Y VINCULOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROYECTO EDUCATIVO VIVIMOS CON DERECHOS AULA DE REFUERZO ESCOLAR CON SEDE EN LA CASA DE LA JUVENTUD”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día, por razones de urgencia el Sr. Alcalde-Presidente somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente número Convenio de Colaboración 3/2017 relativo a APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA FUNDACION MARGENES Y VINCULOS y

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



motivada la urgencia del asunto señalando que se trata de un expediente se ha concluido su tramitación una vez realizada la convocatoria del órgano competente para resolver y por razones de conveniencia y oportunidad para evitar más dilaciones en su resolución, puesto que las actuaciones ya se han iniciado, se propone su aprobación en esta sesión y no demorarla a la próxima sesión de la Junta de gobierno

Sometida a votación la previa declaración de la urgencia del asunto, la Junta de Gobierno Local, con los votos favorables del Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya Morales acuerda, por unanimidad de los presentes aprueba la previa declaración de la urgencia del asunto y la procedencia de su debate.

A continuación se somete a consideración el expediente:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Aprobación de “CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA FUNDACION MARGENES Y VINCULOS PARA LA PUESTAEN MARCHA DE UN PROYECTO EDUCATIVO VIVIMOS CON DERECHOS AULA DE REFUERZO ESCOLAR CON SEDE EN LA CASA DE LA JUVENTUD”.

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

El Área de Educación remite para su tramitación el texto de Convenio de colaboración entre la fundación Márgenes y Vínculos y el Ayuntamiento para la puesta en marcha del Proyecto Socio Educativo inclusivo para menores en situación de vulnerabilidad “Vivimos con Derechos”

Se incorpora al expediente

- Informe favorable del Técnico de la Delegación de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa de fecha 24.01.2017.
- Estatutos de la Fundación Márgenes y Vínculos que se constituye como una organización de naturaleza fundacional sin fin de lucro de ámbito nacional e internacional y de duración indefinida sujeta al Protectorado de la Administración General del Estado, inscrita en el Registro de Fundaciones con número 11-0284
- Informe jurídico de la Secretaria General de fecha 17.02.2017 que concluye que: “(..)En términos generales se ha examinado el texto del convenio y como se ha indicado en los fundamentos de este informe, no encuentro inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se formalice la colaboración de ambas entidades locales con el objeto que se cita, con la precisión hecha respecto de que la cesión de la Casa de la Juventud se haga con una duración máxima de un año y se incorpore una memoria económica de las actuaciones”

El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo el Proyecto Socio Educativo inclusivo para menores en situación de vulnerabilidad “Vivimos con Derechos”. Examinado su contenido no se observa la inclusión de una cláusula relativa al plazo de vigencia, por lo que, de acuerdo con los informes emitidos, se propone incluir la referencia a que el plazo de vigencia del convenio será de un año.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





PRIMERO: Aprobar el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA FUNDACION MARGENES Y VINCULOS, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS

COMPARECEN

De una parte, D. Francisco Ruiz Giráldez con D.N.I. 75746330-Q, en calidad de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Tarifa, con domicilio en Plaza Santa Maria nº 2, CP 11380, Tarifa (Cádiz) con C.I.F. P-1103500C, en función del cargo que ostenta y de las facultades que le han sido conferidas.

Y de otra, D. Francisco Javier Mena de Mira, mayor de edad, con D.N.I 24872565-C, como Presidente de la Fundación Márgenes y Vínculos, con domicilio social y fiscal en C/ Ancha, 25, CP 11370, Los Barrios,

EXPONEN

- I. Que la Fundación Márgenes y Vínculos es una entidad sin ánimo de lucro con fines de interés social, cultural y de ayuda y cooperación internacional.
- II. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa posee y gestiona la utilización de las instalaciones sitas en Paseo Miramar s/n “Casa de la Juventud”.
- III. Que la Fundación Márgenes y Vínculos está interesada en utilizar las instalaciones mencionadas en el exponiendo segundo, en beneficio de toda la colectividad del municipio pero especialmente en sectores sociales más necesitados de colaboración.
- IV. Que el Ayuntamiento de Tarifa es consciente de la importancia clave de la educación tanto formal como informal para el desarrollo de las personas y de los pueblos. El sistema educativo es, junto con la familia un pilar fundamental en el proceso de socialización de los menores y su formación integral. La escuela en sí misma un observatorio privilegiado fruto de la relación estrecha y de la confianza que se establece entre la profesor/a y el alumnado , en el que están presente las condiciones de vida, afecto y cuidado que recibe el menor de su familia.
- V. Que habiendo alcanzado ambas partes un acuerdo al respecto, es por lo que por medio del presente documento formalizan CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá en virtud de las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Por medio del presente convenio, el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa procede a autorizar a la Fundación Márgenes y Vínculos, la utilización de las instalaciones definidas en el exponiendo segundo, sitas en Paseo Miramar s/n “Casa de la Juventud”.

SEGUNDA.- Por ello, la Fundación Márgenes y Vínculos dispondrá de la autorización de la utilización de las instalaciones y asumirá que la misma se realizará exclusivamente para la actividad expresamente convenida, y en concurrencia, en su caso, con las restantes actividades que pudiera ser también convenidas con otras asociaciones y/o prestadas por el

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 92254fbf45b8445597ba430924015557001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





propio Ayuntamiento directamente, y podrá ser siempre revocada en cualquier momento por parte del Ayuntamiento.

La Fundación Márgenes y Vínculos se compromete a dejar las instalaciones siempre en el mismo estado en el que las encontró. Cualquier desperfecto o daño que pueda sufrir la instalación o alguno de los elementos mobiliarios o inmobiliarios que la componen, durante el desarrollo de la actividad, será asumido íntegramente por la persona que firma este convenio.

TERCERA.- La Autorización prestada se realizará a título gratuito, ya que el fin social que persigue el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa es el de favorecer la participación de los ciudadanos, así como potenciar la asistencia, prevención y formación a colectivos desfavorecidos. La autorización prestada se realiza sobre la base de la inexistencia de ánimo de lucro de la actividad.

CUARTA.- Todos los gastos derivados del desarrollo de la actividad convenida por cuenta de la Fundación Márgenes y Vínculos. Además deberá obtener cuantas licencias, permisos y autorizaciones necesarias de los demás organismos competentes, que, en su caso, fueran necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, la Fundación Márgenes y Vínculos será responsable de la correcta relación contractual de toda persona que, en su caso, pueda colaborar/intervenir en el desarrollo de la actividad, ya sea contrato de voluntariado y/o, en su caso, contrato laboral.

QUINTA.- La Fundación Márgenes y Vínculos por razón de su actividad no queda en relación de dependencia respecto de este Ayuntamiento, ni éste presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales y/o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse dentro del recinto durante el desarrollo de la actividad. En consecuencia, la Fundación Márgenes y Vínculos deberá suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra, frente a terceros, los daños y perjuicios que puedan derivarse durante la realización de su actividad y la utilización de la instalación.

SEXTA.- La Fundación Márgenes y Vínculos, hará constar en la difusión del proyecto la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa.

SEPTIMA.- La Fundación Márgenes y Vínculos dará fiel cumplimiento a las obligaciones legales que le incumban y, en especial, a las fiscales, laborales, sanitarias, veterinarias y/o cualquier otra que le resulte de aplicación.

OCTAVA.- La Fundación Márgenes y Vínculos y el Ayuntamiento de Tarifa mantendrá reuniones con carácter trimestral al objeto de valorar el desarrollo del programa Vivimos con Derechos, en la que estarán representadas las Delegaciones municipales que intervienen en el proyecto.

NOVENA.- Los técnicos del aula y los técnicos de las Delegaciones Municipales que intervienen, mantendrán reuniones de coordinación establecidas entre ellas su periodicidad.

DECIMA.- El seguimiento del presente convenio, así como la interpretación de las dudas de ejecución del mismo, se llevará a cabo por las personas que han firmado el presente o aquellas que legítimamente le sustituyan en el cargo, pudiendo designar las mismas otras que le representen.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Y, en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, las partes contratantes firman el presente documento por duplicado/triplicado y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.”

UNDECIMA. - El plazo de vigencia del convenio se fija en un año desde la formalización del convenio.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

TERCERO.- Anunciar en la sede electrónica municipal la aprobación del citado convenio.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla y Dña. Noelia Moya Morales, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 09:30 del día del día de comienzo, el Sr Presidente levanta la sesión de la que se extiende este acta, que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión y que firma su Presidente, de cuyo contenido yo, Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

El Secretario General

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
23/02/2017 Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	92254fbf45b8445597ba430924015557001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -

